

justicia para crecer

Nº5 Enero-Marzo 2007 Lima-Perú

Revista Especializada en
Justicia Juvenil Restaurativa

www.justiciaparacrecer.org

Foto: Andrés Laque

Medidas alternativas a la **privación** de la **libertad**

¿Cuáles son y cómo aplicarlas?

 Terre des hommes

ENCUENTROS

Contenido

Opinión

- La Agenda Pendiente **5**
por Virginia Borra
- ¿El Fin de la Justicia de Menores? **6**
por Philippe Chaillou
- Por un Enfoque Integral de Derechos
en la Justicia Juvenil **8**
por Norberto Liwski

Los Derechos de los Jóvenes Privados de Libertad

- La Detención Preventiva **12**
por Atilio Álvarez

Medidas Alternativas

- ¿Qué Alternativas hay al Encierro? **18**
por André Dunant
- Las Medidas Socioeducativas Alternativas a la
Privación de la Libertad en el Perú **22**
por Rita Figueroa
- Kosovo: La Experiencia del Servicio Comunitario **26**
por Emine Kaçiku y Fëllëza Kadiu
- ¿Cómo se Implementa la
Orden de Servicio Comunitario? **30**
por la Misión de Tierra de hombres en Kosovo

Galería

- Lima Joven y Marginal, en Blanco y Negro **32**
por Olivio Argenti

Proyecto Piloto

- El Teatro, una Alternativa de Recuperación **34**
por Rodrigo Benza y Wilmar Perea
- Para Vencer Roches y Paltas, y Volver a Vivir **36**

- Chaski 4/17**

- Cultural 400 golpes 38**

Esta publicación forma parte de las acciones del Proyecto Piloto de Justicia Juvenil Restaurativa ejecutado por *Tierra de hombres y Encuentros Casa de la Juventud*, en convenio con el Poder Judicial, el Ministerio Público (Fiscalía de la Nación), la Defensoría del Pueblo, la Academia de la Magistratura, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministerio del Interior, la Municipalidad Distrital de El Agustino (Lima) y la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz (Chiclayo).

Esta revista es una invitación al diálogo. La opinión de nuestros lectores sobre los artículos publicados es valiosa.

Escríbanos al correo: jjr@justiciaparacrecer.org
Sus aportes son bienvenidos.



¿Por qué nos aflige tanto la muerte de un niño? ¿No es acaso lo mismo morir a los ocho años, que a los treinta o los cincuenta? No, porque con los niños muere un proyecto, una posibilidad, mientras que con los adultos muere algo ya consumado. La muerte de un niño es un despilfarro de la naturaleza.

Julio Ramón Ribeyro
Escritor peruano (1929-1994)

Justicia para Crecer

Nº 5 Enero - Marzo 2007

Revista sobre Justicia Juvenil Restaurativa publicada por
Tierra de hombres y *Encuentros Casa de la Juventud*

Comité Editorial

Oscar Vásquez, Jean Schmitz, Atilio Álvarez, Carlos Landeo
Editor Carlos Landeo

Colaboradores de esta edición

Virginia Borra, Philippe Chaillou, Norberto Liwski, Atilio Álvarez, André Dunant,
Rita Figueroa, Emine Kaçiku, Fëllëza Kadiu, Renate Winter, Olivio Argenti,
Wilmar Perea, Rodrigo Benza.

Fotografía

Olivio Argenti, Andrés Luque, Jean Schmitz.

Diseño y diagramación Romy Kanashiro, Omar Gavilano.
(51) (1) 332-5800 / 9363-4179

Domicilio Fulgencio Valdez 780 Breña, Lima

Pasaje Hernando de Lavalle 143 Barranco, Lima

Teléfonos (51) (1) 433-8110 / (51) (1) 467-1735

Fax (51) (1) 424-9384

Correo-e jjr@justiciaparacrecer.org

Web www.justiciaparacrecer.org

Se autoriza la reproducción del contenido citando la fuente.

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nº 2005-8523.



Foto: Jean Schmitz

Justicia para Crecer

La internación es aún en Perú y la mayoría de países de Latinoamérica la medida privilegiada para rehabilitar a los adolescentes infractores, a pesar de que existen otras medidas socioeducativas aplicables en medio abierto. En la edición anterior, nos dedicamos a desarrollar ampliamente el tema de la privación de la libertad, haciendo notar manifiesta y reiteradamente que esta medida se debía emplear siempre como último recurso y por el menor tiempo posible. Parece entonces lógico consagrar esta edición a la exposición y análisis de las diversas medidas existentes, alternativas a la privación de la libertad.

En el mundo existe una diversidad interesante de medidas alternativas a la privación de la libertad. Sin embargo cada país, a través de su respectivo código o ley del menor, tiene un abanico propio de medidas alternativas que el operador de justicia utiliza de forma limitada o extensa, según sus criterios y experiencia específica.

Lo esencial es que, en algún momento del proceso, los operadores de la Justicia puedan tener a su disposición diversas medidas, entre las cuales puedan elegir la que mejor convenga a la especificidad del adolescente cuyo caso se atiende (según su edad, circunstancias familiares, infracción cometida, etcétera), teniendo siempre presente el principio del interés superior del niño.

De todos modos, antes de llegar al caso de aplicar cualquiera de estas medidas alternativas, sin duda es conveniente recurrir en primer lugar a la remisión, si el caso lo permite, a fin de evitar al adolescente las consecuencias negativas de un proceso judicial. Así, la remisión debería ser siempre la primera alternativa a valorar.

En cuanto a las medidas alternativas a la privación de la libertad expuestas en esta edición, llama particularmente la atención la Prestación de Servicios a la Comunidad (también conocida como Trabajo de Interés General), por sus resultados positivos tanto en la conducta del adolescente infractor como en la reparación y resarcimiento del daño causado a la víctima, y por permitir la participación activa de la sociedad en su aplicación. Exponemos así la experiencia de Kosovo, país de los Balcanes convulsionado por una guerra cuyas secuelas devastadoras están frescas, donde se ha experimentado positivamente esta medida con los menores infractores. Un ejemplo interesante y no tan complicado ni costoso de poner en funcionamiento.

Si bien el Perú, mediante el Código de los Niños y Adolescentes, dispone legalmente de un abanico amplio de medidas alternativas a la privación de la libertad, su aplicación a la realidad es aún muy limitada. Pero estamos convencidos de que las medidas alternativas, que privilegian el contenido educativo, progresivamente demostrarán ser más prácticas y coherentes con los objetivos de la Justicia Juvenil, y en consecuencia serán cada vez más utilizadas por nuestros jueces de niños y adolescentes, dejando de lado, y sólo como medida de último recurso, la sanción de privación de la libertad.

Oscar Vásquez Bermejo
 Director
 Encuentros Casa de la Juventud

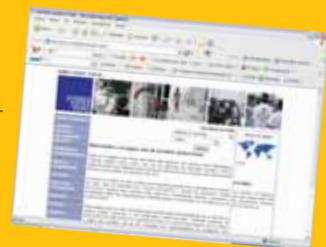
Jean Schmitz
 Delegado en el Perú
 Tierra de hombres



Panel Interagencias en Justicia Juvenil

<http://www.juvenilejusticepanel.org/es/>

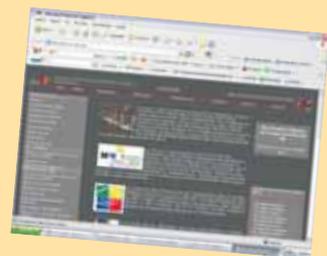
La web del Panel Interagencias en Justicia Juvenil (Interagency Juvenile Justice Panel, IJJ), una red de agencias de Naciones Unidas y ONGs internacionales que trabajan para promover el desarrollo de sistemas de justicia juvenil eficaces que protejan los derechos del niño, continúa desarrollándose. Actualmente la web dispone de versiones en línea en inglés, francés y una naciente versión en español. Un aporte de gran interés y utilidad es el glosario de términos especializados en justicia juvenil (disponible por el momento en inglés), que facilitará la comprensión de conceptos por parte de los profesionales de las más diversas partes del mundo.



Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN)

<http://www.iin.oea.org/>

El IIN fue fundado por diez estados latinoamericanos en 1927, y al formarse la OEA en 1949, fue incorporado a esta entidad como organismo hemisférico especializado en la infancia. El sitio web del IIN ofrece la importante base de datos de la Red Interamericana de Información sobre Niñez y Adolescencia, integrada por bancos informativos suministrados por cada país integrante de la red; ofrece asimismo una excelente base de datos jurídicos, de fácil consulta, con la más completa colección de antecedentes normativos del sistema interamericano. También dispone de multimedia y módulos temáticos de carácter educativo.



Justicia juvenil en la Generalitat de Catalunya

http://www.gencat.net/justicia/temes/reinsercio_i_serveis_penitenciaris/juvenil/index.html

La Generalitat de Catalunya o gobierno autonómico catalán, tiene amplias competencias en materia de justicia juvenil. En esta sección de su web, la Generalitat expone con amplitud y transparencia el panorama de la justicia juvenil en Cataluña, con un despliegue de información que incluye aspectos como el asesoramiento técnico, el uso de la mediación, las medidas que se cumplen en medio abierto, los diversos centros educativos disponibles y los centros de internamiento. También está en línea el vigente plan director de la justicia juvenil aprobado por la Generalitat, que se puede bajar en formato PDF. Hay un directorio muy importante de entidades de la sociedad civil que colaboran con la justicia juvenil. Esta parte de la web está disponible solamente en catalán, idioma de fácil comprensión para quien conozca español o portugués.



Estado Mundial de la Infancia 2007

UNICEF ha puesto en circulación su informe anual *El Estado Mundial de la Infancia 2007*. Esta vez, además de la información acostumbrada sobre los diversos aspectos de la infancia, el informe pone especial acento en una perspectiva de género, analizando la discriminación y la falta de poder que sufren las mujeres a lo largo de sus vidas y describiendo lo que se debe hacer para eliminar la discriminación de género y promover la autonomía de las mujeres desde la infancia. El informe subraya cómo es que el progreso en los derechos de la mujer se refleja de inmediato en una mejora radical del respeto a los derechos de los niños y niñas. Se puede obtener el informe, en versiones completa, abreviada y por región, en la dirección web:

<http://www.unicef.org/spanish/sowc07/report/report.php>



Los menores de edad en conflicto con la ley

La agenda pendiente



Dra. Virginia Borra
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES)
del gobierno del Perú

El punto de vista y los avances del MIMDES sobre la “agenda pendiente” en relación con la justicia juvenil.

Es común en la sociedad pensar y considerar que los menores que no cumplen las normas legales, infringen la ley, sin tener en cuenta precisamente que son niños o adolescentes sujetos a medidas de protección, en el caso del niño, y medidas socioeducativas, en el caso de los adolescentes; debiéndose además considerar que, cuando se trate de grupos étnicos o comunidades nativas e indígenas, se observará el respeto a sus costumbres, siempre que no sean contrarias a las normas de orden público.

Muchas veces, cuando se producen inconductas de parte de los menores de edad que se consideran atentatorias a la ley, lamentablemente, por un criterio mal entendido, surgen las mismas sensaciones que frente a la delincuencia común realizada por adultos. Debemos entender que estas sensaciones se fundan en el deseo natural de sentirnos protegidos por el Estado para nuestro bienestar y seguridad, porque cada agresión o acto violento genera inseguridad, insatisfacción, deseos de reparación y castigo.

Sin embargo, estas reacciones producto del desconocimiento de lo que significa la evolución natural del niño y el adolescente, no pueden ser de ningún modo el fundamento de las políticas públicas cuando se reflexiona sobre adolescencia y sistema penal. El Estado y las entidades que, conformándolo, debemos asumir nuestra cuota de responsabilidad en la materia, no podemos trasladar la subjetividad de nuestras percepciones a lo que debieran ser líneas de acción encaminadas a superar las deficiencias estructurales que generan la pobreza, la exclusión, la vulnerabilidad y la falta de oportunidades en estos segmentos de nuestra población y que en una gran proporción son la causa del quebrantamiento de la ley y el orden.

Desde el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, estamos haciendo un esfuerzo coordinado y articulado con diversos organismos del Estado y entidades privadas para reflexionar alrededor del tema de los adolescentes y menores frente a la ley penal. La constitución de mesas de trabajo y comisiones intersectoriales, de las cuales, la recientemente conformada para la evaluación y modificación del Código de los Niños y Adolescentes es el ejemplo más adecuado, ilustran el interés del Estado por mejorar las condiciones en que son tratados los menores por el sistema penal, teniendo en cuenta los vacíos que puedan presentar los dispositivos penales al respecto, así como cualquier tratamiento injusto frente a los menores de edad.

Desde hace algunos años, los niños y adolescentes han merecido especial atención con sucesivas modificaciones de las leyes penales vigentes en los casos en que son víctimas de delitos. En ese marco, se han establecido penas mucho más severas a sus victimarios, partiendo del hecho concreto y real que estamos ante un segmento poblacional que por sus propias características físicas y emocionales resulta frágil y, por lo tanto, cuando es violentado o lesionado, esto debe ser considerado como una agravante del delito.

Precisamente, por estas circunstancias, se debe también tener en cuenta la situación de los casos contemplados en la ley penal cuando se sancionan los actos cometidos por menores de edad, lo que no ha sido tratado con la debida profundidad. Esfuerzos institucionales como el de la fundación *Tierra de hombres*, para la implementación de una justicia juvenil restaurativa, significan un aliciente para la generalización de políticas públicas que puedan recoger los aciertos de estas percepciones diferenciadas en el tratamiento de menores como posibles infractores de la ley penal.

Un sistema que privilegie la reparación del vínculo entre la sociedad y el individuo infractor por sobre el castigo es, en el caso de los menores y adolescentes, un sistema más humano, edificante y aleccionador. Una sociedad que promueva la reinserción y busque su bienestar, puede sentirse más confiada en generar sinergias positivas que disminuyan progresivamente las tasas de pandillaje juvenil y delincuencia.

La responsabilidad del Estado y la sociedad para con los jóvenes menores, implica el que asumamos un compromiso general para tomar acuerdos que sirvan de sustento a la modificación de nuestro sistema penal. Un sector de la población tan especialmente vulnerable merece un trato que salvaguarde su futuro como ciudadanos y ciudadanas de bien, capaces de contribuir con la sociedad al asumir su responsabilidad, pero sobre todo seguros de sentirse reconciliados con su entorno, evitando que la extrema penalización y las condiciones que éstas suponen, los enfrenten al sistema, y en general a la sociedad, de manera irreconciliable.

Nuestro esfuerzo es promover que el Estado y la sociedad se involucren decididamente con los jóvenes y adolescentes que han equivocado su camino, no viéndolos más como un costo o una carga, sino como el reflejo de nuestra indiferencia y un reto para nuestra solidaridad. ♣

Cuando un niño roba una bicicleta, hay que interesarse por el niño y no por la bicicleta.



Philippe Chaillou

Presidente de la Cámara Especial de Menores en el Tribunal de Apelación de París (Francia).

Dentro de esta misma corriente, las medidas y las penas del derecho de los mayores, como el control judicial o el aplazamiento con puesta a prueba, son cada vez más utilizados en perjuicio de las medidas puramente educativas, como la libertad vigilada.

Un paso suplementario acaba de ser dado con el cuasi alineamiento de las reglas referentes al expediente penal de los menores con las de los mayores, y el posible registro de los menores en diferentes ficheros: Fichero Judicial Nacional Automatizado de los Autores de Infracciones Sexuales por treinta años y Fichero Nacional Automatizado de las Huellas Genéticas. La alimentación de este último fichero comprende incluso a las personas bajo sospecha y puede incluir infracciones tan comúnmente realizadas por menores como el robo, las violencias voluntarias o los daños materiales. Existe allí pues, realmente, un cambio de visión sobre el niño delincuente. El miedo definitivamente ha reemplazado a la esperanza. De una justicia de la persona, la justicia penal de los menores se ha convertido en una justicia del riesgo.

Esta noción de riesgo también ha infiltrado la justicia civil de los menores, la de los niños en peligro. Desde hace años y sin que nada, aparentemente, pueda detenerla, se observa una judicialización creciente de la protección de la niñez. En el año 2002, de 262,000 niños que beneficiaban de una protección bajo el concepto de la ayuda social para la niñez, el 24% se encontraba concernido por un proceso administrativo y el 76%, por un proceso judicial. ¿El sentido común no mandaría, acaso, que la justicia sólo sea llamada en las situaciones más graves, aquellas en las cuales los padres no colaboran con los servicios sociales, aquellas en las cuales un niño está en peligro, como lo recuerda con mucha pertinencia la Corte de Casación, y no cuando existe un simple riesgo?

La justicia de menores, cruzada de un lado a otro por los miedos que gobiernan nuestras sociedades, ha cambiado, pues, de filosofía. También ha cambiado radicalmente su entorno. Y allí también la persona, esta vez la de aquellos que intervienen, se ha alejado a cambio de dispositivos

Entre la Jornada Nacional de los Derechos del Niño y el 60º Aniversario del Mandato de 1945, el momento es propicio para hacer un balance sobre la justicia de menores. Poco a poco, se había convertido en una justicia diferente a la de los mayores, lo que todos los observadores consideraban como un adelanto. Hoy está perdiendo su carácter específico, por no decir su identidad. Y esto, paradójicamente, poco tiempo después que el Consejo Constitucional, en su decisión del 29 de Agosto de 2002, inscribió su especialización en el frontis de la República, volviéndola un principio con valor constitucional.

Al principio, esta justicia, que era únicamente penal, se construyó como una reacción frente a la de los mayores. Aquello fue resumido por el presidente Jean Chazal con una fórmula un poco provocadora, al decir que, cuando un niño robaba una bicicleta, había que interesarse por el niño y no por la bicicleta. La idea clave del Mandato de 1945 era que pasar al acto, para el menor, tenía un sentido que el juez debía tratar de comprender para restituirlo en su contexto, de manera que se responda con más pertinencia, en forma diferente a la justicia para mayores de dicha época, que se preocupaba en primer lugar, y a veces exclusivamente, por el acto. Se trataba de una justicia de la persona que apostaba a que un menor delincuente podía ser educado. Además, estas ideas han influenciado ampliamente durante todo un período la justicia de los mayores.

Hoy en día, mientras que todavía el 80% de los menores encarcelados sigue sin tener ningún diploma, y más de la tercera parte de ellos no sabe leer, aquel tiempo parece muy lejano.

Con la presión del aumento del número de procesos penales, tomar en cuenta la persona del menor es algo que progresivamente se ha desvanecido frente al acto. Una respuesta judicial debe ofrecerse hoy frente a cualquier acto de delincuencia cometido por un menor, aunque dichas respuestas no busquen tener mucha influencia sobre el menor en sí, sobre su personalidad, por ejemplo, un llamamiento a respetar la ley.

¿El fin de la Justicia

Vivimos un periodo en el cual la exigencia de "mano dura" contra la delincuencia parece cuestionar frontalmente la vigencia de los derechos humanos y, con ellos, la necesidad de una justicia especializada para niños y jóvenes. La reflexión del autor, juez de menores en un país de gran desarrollo como Francia, es perfectamente válida en el Perú y América Latina, donde enfrentamos la misma tendencia.

más anónimos, menos claros, irregularmente repartidos en el territorio, mientras que, precisamente, lo que necesitan esos niños y esas familias es coherencia institucional.

El trabajo social dirigido hacia los individuos ha sido en parte reemplazado por políticas públicas dirigidas hacia los territorios: la política de la ciudad bajo sus distintas formas. Desde la descentralización, la ayuda social para la niñez es realizada de manera muy dispareja según los departamentos. El presupuesto que un Consejo General brinda a un niño en términos de ayudas financieras varía entre 1 y 200.

Estas diferencias en materia de ayuda social para la niñez tienen consecuencias en el ámbito de la justicia: son, por supuesto, los departamentos que tienen la política más tímida en materia de prevención, aquellos que presentan las tasas más altas de colocación de niños (tasas que pueden variar de 1 a 12).

El Estado no se queda atrás en cuanto a la desigualdad de los medios que implementa en el ámbito de los territorios para luchar contra la delincuencia juvenil. La protección judicial de la juventud en París, uno de los pocos departamentos donde la delincuencia de paso sigue en aumento, dispone de medios totalmente insuficientes, principalmente en cuanto a plazas de albergue. Es aún más grave, dentro de esta desigualdad geográfica, que los policías no se atreven ya casi a entrar en ciertos barrios difíciles, de este modo abandonados a sí mismos.

En el ámbito policial, hace tiempo que ya no existen especializaciones que conciernen a los menores, excepto para las víctimas, que dependen de la competencia de las brigadas de menores. Además, se trata con frecuencia de policías muy jóvenes, poco experimentados, a veces provenientes de regiones rurales, destinados para iniciar su carrera a las zonas urbanas difíciles. El careo con los jóvenes puede, pues, llevar a la confrontación sistemática, con su repetición de procedimientos de ultrajes, rebelión o violencia contra agentes del orden público. Entre 1991 y 2001, estos procedimientos casi se han triplicado y son tratados siempre de la misma manera, con el riesgo de enquistar aquel diálogo de sordos entre los jóvenes de los barrios desfavorecidos y los policías.

En lo referente a la justicia, la coherencia institucional no es mayor. El juez de niños ya no es el elemento principal de la protección judicial de la infancia. En ciertos tribunales, una parte muy importante del contencioso de los menores es tratada de una manera autónoma por la Fiscalía, lo que provoca problemas de articulación con los jueces de niños. El aumento del número de menores citados ante la justicia también ha llevado a la organización de un despacho permanente de los jueces de niños, lo que hace que el menor ya no se encuentre a cargo de "su" juez cuando es presentado ante el tribunal de niños.

En algunas jurisdicciones expuestas, casi la totalidad de los jueces de niños es renovada cada dos años, lo que impide cualquier trabajo de fondo a largo plazo, ya sea con los jóvenes y sus familias, ya sea con las personas implicadas. En el campo de la infancia en peligro, el juez de niños, ocupado por sus numerosos asuntos, a los cuales se agregarán pronto aquellos de juez de aplicación de las penas para los menores encarcelados, no dedica suficiente tiempo a aquel momento esencial que es la audiencia, lo que lleva a graves incomprensiones con las familias y a la multiplicación de los recursos. Y no desarrollaré aquí la cuestión de los medios materiales y humanos que vuelven muy difícil el funcionamiento de esta justicia: medidas decididas por los jueces de niños que no son ejecutadas o que lo son con varios meses de retraso, problemas de secretaría judicial, de locales, etc.

El llamado que hoy se hace a la justicia para que haga siempre más, y siempre más rápido, está convirtiéndose en algo negativo para los ciudadanos, como ya lo han demostrado las recientes noticias. Poco a poco, la justicia de los menores cede el paso al síndrome de la justicia "de matadero", mientras que para ella, más aún que para todas las otras formas de justicia, cualquier decisión, cualquier sanción debe, para tener una mínima aceptación, inscribirse en el marco de una relación humana. La pregunta que se hace la justicia de menores hoy en día es saber si, por mucho tiempo todavía, va a seguir circulando en ella la realidad humana, y si no está por convertirse en aquella temible máquina para juzgar descrita por Kafka en *La Colonia Penitenciaria*. ❀

de Menores?

Por un enfoque inte de derechos en la



Foto: Jean Schmitz

La justicia penal juvenil no sólo debe vincularse con los derechos y garantías específicos que tienen los adolescentes en el marco de la administración de justicia, sino también con el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

En el ámbito del Comité de Derechos del Niño –órgano de Tratado creado en virtud de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños– el tratamiento de la administración de justicia constituye un capítulo de singular importancia.

Al examinarse los informes de los Estados Partes, o en la recepción de las presentaciones de las organizaciones de la sociedad civil, como de diversas agencias del sistema de Naciones Unidas, especialmente de UNICEF, se puede constatar la compleja trama que rodea la implementación de políticas, estrategias y acciones que se manifiestan en armonía principalmente con los artículos 37, 39 y 40 de la referida Convención.

La relevancia del tema orientó al Comité a establecer el Día de Debate General sobre Justicia Juvenil. De las actas de aquel encuentro celebrado en Ginebra, en el que participaron representantes gubernamentales, expertos y organizaciones de la sociedad civil, podemos extraer el siguiente concepto:

“212. El Día de Debate temático fue presentado por un miembro del Comité, la Sra. Sandra Mason. En su declaración insistió en el criterio holístico con que se enfocaban los derechos del niño en la Convención, así como en el valor esencial de sus principios generales, que eran de especial importancia en la esfera de la justicia de menores. Se recalcó que había que considerar al niño como sujeto de derechos, asegurarse de que se reconociera claramente y se aplicara el principio de la igualdad ante la ley y de que se reconociera el vínculo inherente entre los derechos humanos y los derechos jurídicos como medio esencial de asegurar el respeto de las normas existentes, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño.”

Precisamente la perspectiva holística del enfoque temático nos conduce a reafirmar el carácter universal, interdependiente e indivisible de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos de los Niños y otros tratados internacionales de Derechos Humanos, en los cuales la exigibilidad de los mismos representa uno de los mayores desafíos de este tiempo signado por la construcción de un nuevo contrato social entre el Estado, la sociedad y los niños, niñas y adolescentes en su carácter de titulares de los derechos.

Asimismo el Comité, a través de los Seminarios y Talleres regionales dirigidos a la implementación de sus recomendaciones, ha podido efectuar un agudo reconocimiento de las condiciones sociales y económicas que contextualizan la situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

En tal sentido se puede apreciar en América Latina la fuerte incidencia de la pobreza y la desigualdad en las causas más profundas del fenómeno que nos ocupa. Pero al mismo tiempo, sería

gral Justicia Juvenil

Norberto Liwski
Vicepresidente del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas



La justicia juvenil debe tratar al adolescente infractor sin estigmatizarlo y con un enfoque holístico, integral, en el contexto de políticas que atiendan los derechos de toda la niñez.

un grave error atribuir a los jóvenes pobres y excluidos socialmente la responsabilidad sobre los componentes de la inseguridad. Es preocupante el auge de la estigmatización que falazmente se viene instalando en América Latina en esta dirección.

Sobre este escenario donde crece la necesidad de brindarle a las democracias jóvenes el contenido de equidad, inclusión y participación, la justicia juvenil implica no sólo el conjunto de normas que la organizan y los actores que la ejecutan, sino también una férrea voluntad política que promueva las transformaciones en las prácticas y organizaciones que actúan y articulan respecto de la administración de la justicia juvenil.

Ha sido inocultable el interés que ha expresado el Comité respecto de los países de Latinoamérica para que estos orienten sus prácticas en armonía, fundamentalmente, con los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

A modo de ejemplo, reproducimos algunos de los párrafos extraídos de las conclusiones finales a los últimos informes presentados por Argentina, El Salvador y Perú. Se podrá apreciar de los mismos cómo, a pesar de las particularidades de cada Estado Parte, se recogen señalamientos de similares características.

Al respecto, decía un párrafo de las recomendaciones a la República Argentina del mes de octubre de 2002:

“63. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Revise sus leyes y prácticas relativas al sistema de justicia de menores para lograr cuanto antes su plena conformidad con las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, así como con otras normas internacionales en la materia, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad);
- b) Acelere el proceso mencionado en a), entre otras cosas asignando suficientes recursos humanos y financieros;

- c) Se asegure de que exista una clara distinción, en cuanto a procedimientos y trato, entre los niños que tienen conflictos con la justicia y los niños que necesitan protección;
- d) Recurra a la prisión, incluso la prisión preventiva, únicamente como medida extrema, por períodos que sean lo más breves posible y no superen la duración del período previsto por la ley, y garanticen que los niños siempre estén separados de los adultos;
- e) Aplique medidas alternativas a la prisión preventiva y otras formas de privación de la libertad, cuando ello sea posible;
- f) Incorpore en sus leyes y prácticas las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, sobre todo para que esos menores puedan utilizar procedimientos de denuncia eficaces que abarquen todos los aspectos del trato que reciban;
- g) Adopte las medidas necesarias para mejorar las condiciones de encarcelamiento;
- h) Teniendo en cuenta el artículo 39, adopte las medidas apropiadas para promover la recuperación y la reintegración social de los niños que han pasado por el sistema de justicia de menores;
- i) Solicite asistencia, entre otras entidades, al ACNUDH, el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional sobre Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en Materia de Justicia de Menores.”

Por su parte el Comité, al examinar el segundo informe de El Salvador, indicaba en su recomendación del 30 de junio de 2004:

“66. A la luz de los artículos 37 y 40 y otras normas internacionales pertinentes, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Instituya un sistema de justicia de menores acorde con la Convención, en particular sus artículos 37, 40 y 39, y con otras normas de las Naciones Unidas en la materia como las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices para la Prevención de la Delincuencia de Menores (Directrices de Riad), las Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal;

- b) Destine suficientes recursos humanos y económicos para que se dé cabal cumplimiento a la Ley del menor infractor;
- c) Forme a los encargados de administrar la justicia de menores para que sepan aplicar la Ley del menor infractor;
- d) Considere la privación de libertad como último recurso y por el período más breve que proceda y fomente el uso de otras medidas de privación de la libertad;
- e) Pida asistencia, por ejemplo, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, al Instituto Interamericano del Niño o al UNICEF.

67. Es motivo de profunda preocupación para el Comité que las disposiciones adoptadas como parte del Plan Mano Dura, aprobado en julio de 2003, y la Ley contra pandillas en vigor desde octubre de 2003, comprendida la segunda Ley para el combate de las actividades delincuenciales de grupos o asociaciones ilícitas especiales del 1º de abril de 2004, incumplen la Convención. Es motivo de preocupación, entre otras cosas, la noción de “menor habilitado”, que permite procesar a los menores desde los 12 años de edad como si fueran adultos, y el hecho de que se tipifiquen como delito rasgos físicos como el uso de signos o símbolos para identificarse o llevar tatuajes o tener cicatrices. Por otro lado, es motivo de preocupación que las leyes contra las actividades delincuenciales de grupos o asociaciones desvirtúen la Ley del menor infractor al introducir un doble sistema de justicia de menores. El Comité también considera motivo de preocupación el gran número de niños que han sido detenidos a consecuencia del Plan Mano Dura y de las leyes contra las pandillas, y lamenta que no haya políticas sociales y educativas para encarar los problemas de las actividades de esos grupos o la violencia y la criminalidad de los adolescentes.

68. Insta al Estado Parte a que revoque de inmediato la segunda Ley contra las pandillas y considere la Ley del menor infractor el único instrumento legislativo en materia de justicia de menores. El Comité reafirma que la obligación del Estado Parte de velar por que se prevenga y combata el delito se ajusta perfectamente a las normas internacionales de derechos humanos y está basada en el principio del interés superior del niño. Le recomienda que adopte estrategias amplias que no se limiten a medidas penales, sino que vayan hasta las profundas raíces de la violencia y de la delincuencia de los adolescentes, en bandas o no, como políticas de integración de los adolescentes marginados, medidas para dar más acceso a la educación, al empleo y

a instalaciones de recreo y deporte, y programas de reinserción para menores infractores.”

Por último, y siempre a modo de ejemplo, presentamos algunas de las recomendaciones del Comité efectuadas a la República de Perú el 14 de marzo de 2006:

“71. Aunque observa algunos progresos en relación con el mejoramiento del sistema de justicia de menores en el país (...) al Comité le preocupa:

- a) La falta de tribunales o jueces de menores para personas de edad inferior a los 18 años en el interior del país;
- b) El uso limitado de la “remisión” de casos en el sistema de justicia de menores¹;
- c) Las deficientes condiciones de detención, así como la inexistencia de programas de rehabilitación y reintegración social para niños.

72. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga y redoble sus esfuerzos para armonizar plenamente el sistema de justicia de menores con la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y con otras normas de Naciones Unidas en la esfera de la justicia de menores (...), el Comité recomienda al Estado Parte:

- a) Que cree tribunales de menores en todo el país, con personal debidamente formado;
- b) Que establezca un sistema funcional de medidas socioeducativas y recurra a la privación de libertad sólo como último recurso y por el período más breve que se estime adecuado;
- c) Que mejore las condiciones de detención de los menores de 18 años, en especial mediante el cumplimiento de las normas internacionales relativas a la superficie, la ventilación, el aire fresco, la luz natural y artificial, la alimentación adecuada, el agua potable y las condiciones de higiene;
- d) Que establezca un sistema independiente y accesible para recibir y tramitar las denuncias de los niños, en el que se tengan en cuenta las necesidades de éstos, e investigue, enjuicie y castigue todo caso de malos tratos;
- e) Que vele porque los niños en régimen de privación de libertad en el sistema de justicia de menores mantengan un contacto regular con sus familias, en particular informando a los padres del lugar de detención de sus hijos;
- f) Que ofrezca al personal penitenciario capacitación sobre los derechos del niño y sus necesidades especiales;

Se puede apreciar en América Latina la fuerte incidencia de la pobreza y la desigualdad en las causas más profundas del fenómeno del adolescente en conflicto con la ley. Pero al mismo tiempo, sería un grave error atribuir a los jóvenes pobres y excluidos socialmente la responsabilidad sobre los componentes de la inseguridad.

g) Que solicite asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores y la capacitación de la policía, entre otros a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el UNICEF y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.”

En esta perspectiva, la Justicia Penal Juvenil no sólo debe vincularse con los derechos y garantías específicos que tienen los adolescentes en el marco de la administración de justicia, sino también con el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Este enfoque integral de derechos, que aún requiere ser plenamente asumido dentro de los sistemas de justicia juvenil, aborda también la relación existente entre el Estado y los ciudadanos, central en los procesos de consolidación democrática en la región. A partir del reconocimiento de un enfoque integral, los adolescentes en conflicto con la ley serán considerados en la totalidad de las políticas públicas referidas a educación, salud y otras temáticas integrales y multidisciplinarias. La inclusión en las políticas y programas estatales de este sector social postergado por el Estado se constituye en uno de los propósitos que guía el trabajo en justicia penal juvenil y el control del cumplimiento de la Convención.

En esta línea de razonamiento resulta necesario enmarcar los principios y disposiciones específicos en gran medida en la justicia restaurativa. Una de las ausencias más sentidas es la concreción de estrategias de justicia restaurativa, medidas alternativas a la privación de libertad y otras salidas al proceso judicial. Si bien estas alternativas se encuentran previstas legalmente en toda la región, puesto que se asume la privación de libertad como excepción y como medida de último recurso, en la práctica apenas se cumplen, principalmente por la falta de las estructuras y los recursos necesarios, y por el fuerte condicionamiento que establece la mediatización inadecuada de la problemática.

De esta manera la justicia restaurativa se presenta como un área alternativa que permite intervenir y encontrar respuestas adecuadas a la situación de los adolescentes infractores, promoviendo a través de diversas modalidades una acción más pedagógica y de restablecimiento, no sólo del daño ocasionado a la víctima sino de los vínculos deteriorados en la comunidad.

Como conclusión, podemos afirmar que en los contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño, se encuentran los elementos sustantivos para lograr producir los cambios en la justicia penal juvenil que afirmen los valores democráticos, superen todas las formas de estigmatización y discriminación, y contribuyan activamente a recrear la relación de la justicia con las jóvenes generaciones, alentando su construcción de ciudadanía. ❀

¹ En el período 2000-2004 (antes del inicio del proyecto piloto de Justicia Juvenil Restaurativa monitoreado por Tierra de hombres y Encuentros Casa de la Juventud), el Módulo Básico de Justicia de El Agustino concedió solamente 6 remisiones a adolescentes infractores. En el período que va de marzo del 2005 a diciembre del 2006, el proyecto de JJR de El Agustino ha conseguido 33 remisiones en la misma jurisdicción (26 a nivel fiscal y 7 a nivel judicial). Este es un índice claro del efecto positivo del proyecto, que contribuye a cumplir con la recomendación formulada al Estado peruano por el Comité de Derechos del Niño de la ONU de aplicar con mayor frecuencia el instituto de la remisión.



Foto: Jean Schmitz



Foto: Jan Schmitz

Los derechos de los

La Detención

Segunda entrega del especial que examina el tema de la privación de libertad restaurativa.

La presunción de inocencia

Uno de los problemas más comunes que enfrenta la Justicia Juvenil, en toda América Latina, es el debilitamiento del principio básico de presunción de inocencia, sobre todo con relación a los jóvenes de los sectores excluidos. Tanto la herencia retribucionista,¹ basada en el sentido de defensa social y en los postulados positivistas sobre la peligrosidad del sujeto, como el modelo tutelarista, con su excusa de obrar por el bien del niño, han olvidado sistemáticamente que toda persona, también los niños, es inocente hasta que se demuestre lo contrario en el marco de debido proceso.

Es por eso que el tercer capítulo de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, se refiere expresamente a los jóvenes detenidos o en prisión preventiva y proclama, quizás reiterativamente pero en forma necesaria, un principio fundamental del Estado de Derecho: “Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales” (Regla 17).

Esto no es sino el corolario de principios constitucionales generales, de los que específicamente proclama la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 40, 2 b): “Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.”

Este inciso tiene como antecedente la Regla Séptima de Beijing, que dice: “7.1 En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia.”

Si analizamos la realidad de nuestra América veremos que, pese a las reformas legislativas y quizás a causa de ellas, es muy alto el número de niños de doce a dieciocho años que, involucrados en una imputación por

hechos que la ley califica como delitos, pasan por un internamiento preventivo –eufemismo por prisión preventiva–, aunque después la medida privativa de libertad –eufemismo por pena– sea leve o nula.

Un modelo de justicia restaurativa o reparadora ataca prioritariamente este primer contacto negativo del niño con el sistema judicial, y formula su limitación mediante tres principios: excepcionalidad, celeridad y separación.

Excepcionalidad

Las Reglas de La Habana no se conforman con proclamar la presunción de inocencia. Derivación lógica de ella es la excepcionalidad de la privación de libertad con anterioridad al juicio. Los que abogan por tener más y más chicos encarcelados desde su vinculación a un hecho calificado como delito, en realidad quieren tener presos a más presuntos inocentes.

La regla es clara: “En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutorias” (Regla 17)².

También las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores³ se refieren a este punto crucial cuando sostienen:

“13.1 Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible.

13.2 Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.”

jóvenes privados de libertad (II)

Detención Preventiva

iniciado por el autor sobre este tema en nuestra edición anterior, donde se abordó la privación de libertad en los jóvenes a la luz de los principios de la justicia

Atilio Álvarez

Defensor Público de Menores de Argentina.
Consultor de Tierra de hombres.



Todo esto obliga entonces a los Estados y a las sociedades a crear esos programas sustitutivos de la prisión preventiva. Ese es una de las deudas más grandes de América Latina, región que no ha desarrollado en la medida necesaria programas que rompan la dualidad perversa: “O preso o a la calle, a su suerte”. Ese dilema, se resuelva como se resuelva, termina siempre con el joven preso, pues incluso al ser liberado sin atención, contención ni apoyo alguno, es harto probable que retorne imputado por un nuevo hecho, y entonces, sí, caiga preso, tildado incluso de “reincidente”.

Celeridad

Ni los documentos de las Naciones Unidas ni quienes postulan los principios de justicia restaurativa o reparadora viven en el marco de utopías⁴. Las mismas Reglas de La Habana admiten que en algunos casos de extrema gravedad resulta justificada la privación de libertad. Por ello, a continuación, sostienen como segundo principio, tras el de excepcionalidad de la detención preventiva, el de la limitación de ésta en el tiempo mediante la necesaria celeridad de los procesos judiciales: “Cuando, a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible” (Regla 17).

La Convención, en su artículo 37d, también se refiere a esta necesidad de velocidad en la decisión jurisdiccional, cuando dice: “Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a (...) impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una *pronta decisión* sobre dicha acción”. Esta facultad supone la existencia de una defensa inmediata y efectiva⁵.

En este tema es muy explícita la Regla 10 de Beijing bajo el título sugerente de “Primer Contacto”:

“10.2 El juez, funcionario u organismo competente examinará sin demora la posibilidad de poner en libertad al menor”.

Y el comentario, que integra el documento, agrega con sumo realismo: “La posibilidad de poner en libertad al menor (Regla 10.2) deberá ser examinada sin demora por el juez u otros funcionarios competentes. Por éstos se entiende toda persona o institución en el más amplio sentido de la palabra, incluidas las juntas de la comunidad y las autoridades de policía, que tengan facultades para poner en libertad a la persona detenida”.

Y nuevamente en la Regla 20, específica sobre “Prevención de demoras innecesarias”, dice: “20.1 Todos los casos se tramitarán desde el comienzo de manera expedita y sin demoras innecesarias”. Y comenta: “La rapidez en la tramitación de los casos de menores es de fundamental importancia. De no ser así, peligrarían cualesquiera efectos positivos que el procedimiento y la resolución pudieran acarrear. Con el transcurso del tiempo, el menor tendrá dificultades intelectuales y psicológicas cada vez mayores, por no decir insuperables, para establecer una relación entre el procedimiento y la resolución, por una parte, y el delito, por otra”.

Separación

Como una tercera regla, tras la excepcionalidad y la celeridad en la definición, rige la separación de los jóvenes procesados respecto de los jóvenes condenados o declarados responsables de hechos calificados como delito: “Los menores detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables” (Regla 17).

Se avanza acá sobre los estándares de anteriores documentos, que solamente preveían la separación de niños y adultos. El daño de la convivencia forzada con otras personas privadas de libertad, incluyendo las agresiones sexuales, puede provenir tanto de adultos como de otros adolescentes internados. Es por eso que el comentario a la Regla 13 de Beijing aclara:

“No se debe subestimar el peligro de que los menores sufran *influencias corruptoras* mientras se encuentren en prisión preventiva. De ahí la importancia de insistir en la necesidad de medidas sustitutorias. De

esta forma la regla 13.1 anima a idear medidas nuevas e innovadoras que permitan evitar dicha prisión preventiva en interés del bienestar del menor.

Las diferentes formas de asistencia que pueden llegar a ser necesarias se han enumerado para señalar la amplia gama de necesidades concretas de los jóvenes reclusos que hay que atender (por ejemplo, mujeres u hombres, toxicómanos, alcohólicos, menores con perturbaciones mentales, jóvenes que sufren el trauma, por ejemplo, del propio arresto, etc.). Las diversas características físicas y psicológicas de los jóvenes reclusos pueden justificar medidas de clasificación por las que algunos de ellos estén reclusos aparte mientras se encuentren en prisión preventiva, lo que contribuye a evitar que se conviertan en víctimas de otros reclusos y permite prestarles una asistencia más adecuada.

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 4, sobre la elaboración de normas de justicia de menores, especificaba que dichas reglas debían, entre otras cosas, reflejar el principio básico de que la prisión preventiva debe usarse únicamente como último recurso, que no debe mantenerse a ningún menor en una institución donde sea vulnerable a las influencias negativas de reclusos adultos y que deben tenerse siempre en cuenta las necesidades propias de su estado de desarrollo.”

Concluimos de estos tres principios que la detención preventiva de un adolescente inculpatado como autor de un hecho calificado por la ley como delito, solamente puede darse en casos excepcionales, por breve tiempo, y de modo separado no sólo de adultos sino también de otros jóvenes ya declarados responsables de sus conductas infractoras.

El comentario a la Regla 19 de Beijing es categórico: “Los criminólogos más avanzados abogan por el tratamiento fuera de establecimientos penitenciarios. Las diferencias encontradas en el grado de eficacia del confinamiento en establecimientos penitenciarios comparado con las medidas que excluyen dicho confinamiento son pequeñas o inexistentes. Es evidente que las múltiples influencias negativas que todo ambiente penitenciario parece ejercer inevitablemente sobre el individuo no pueden neutralizarse con un mayor cuidado en el tratamiento. Sucede así sobre todo en el caso de los menores, que son especialmente vulnerables a las influencias negativas; es más, debido a la temprana etapa de desarrollo en que éstos se encuentran, no cabe duda de que tanto la pérdida de la libertad como el estar aislados de su contexto social habitual agudizan los efectos negativos”.

El daño de una detención innecesaria, en la vida y en la personalidad en formación del joven, es múltiple:

- a) Por un lado, pierde la vinculación con su ámbito familiar, que es el núcleo de afectos y de transmisión de valores privilegiado.
- b) Por otro, se lo desocializa ex profeso, apartándolo de su medio e incluyéndolo en un ambiente que necesariamente –sean cuales fueren las condiciones de detención– es fruto de una selección negativa. Por

fuerza tomará contacto con otros jóvenes con problemas y patologías, justamente en la edad en que la emulación respecto de sus pares y las conductas gregarias son más poderosas.

- c) Se lo estigmatiza o marca como delincuente. Es común notar que, ante la comunidad, señala más el haber estado detenido que todo el proceso judicial, que por su privacidad, ordenada por el Pacto de San José de Costa Rica, entre otros, tiene menor impacto social.
- d) Se le hace perder la escolaridad. La detención lo aleja de uno de los pocos caminos de superación de las causas de delitos, que es la educación. Resulta así totalmente contraproducente para los fines sociales alejar de la escuela al muchacho con problemas, y a veces hacerle perder el curso y producir el abandono de sus estudios por una mera detención temporaria.
- e) Se aleja al joven del trabajo, ya que en muchas oportunidades, por la detención, pierde el que tenía, y le resulta muy difícil conseguir otro, dada la estigmatización señalada.
- f) Y sobreabundantemente se lo expone a todo aquello que en sentido amplio las Reglas de Beijing llaman el “daño” que debe ser evitado⁶. Si se respeta la Regla Quinta: “5.1 El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito”, nunca será admisible una medida que tienda a dañar a un adolescente, o que pueda tener ese resultado⁷.

Un plan de acción de políticas públicas en la materia debería contener, por lo menos, la firme voluntad de dejar de lado, en forma general, la inculpatación penal y la privación de libertad preventiva respecto de los adolescentes de más corta edad, a más de eliminarla también para los hechos delictivos de naturaleza menos grave. En los restantes casos, el instituto de la remisión, estudiada y aplicada en cada circunstancia concreta, permitiría también reservar el instrumento del proceso penal solamente para cuando resulte indispensable.

Las condiciones de detención

La Regla 18 de La Habana se centra en las condiciones de detención de un joven que no haya sido juzgado. Sin perjuicio de que le son aplicables, no solamente por la presunción de inocencia, todas aquellas garantías generales para todo menor de edad⁸ y para toda persona detenida⁹, subraya algunas pautas por su relación con la duración de la detención y con la condición jurídica y las circunstancias de los jóvenes privados de libertad.

Sin pretender un carácter taxativo, enuncia algunas condiciones cuyo cumplimiento debe ser actual preocupación de los responsables de sistemas de justicia juvenil, a saber:

1) Defensa inmediata

Los jóvenes privados preventivamente de libertad tendrán derecho al asesoramiento jurídico. Podrán solicitar asistencia jurídica gratuita, y comunicarse regularmente con sus asesores jurídicos (Regla 18.1). Esto

rige por el artículo 37.d de la Convención sobre los Derechos del Niño: “Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada”, y por el artículo 40.2.b.ii): “...será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa”.

Con mayor detalle lo habían dicho las Reglas de Beijing al enunciar los derechos de los menores:

“7.1 En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior”.

“15.1 El menor tendrá derecho a hacerse representar por un asesor jurídico durante todo el proceso o a solicitar asistencia jurídica gratuita cuando esté prevista la prestación de dicha ayuda en el país.”¹⁰

El carácter privado y confidencial de las comunicaciones entre el joven imputado y su defensor deriva de las reglas generales de defensa en juicio. Y no puede ser violado en forma alguna. Los esfuerzos para crear una defensa efectiva son la clave para lograr una verdadera justicia juvenil.

2) Contacto con la familia

Como en todos los casos, no puede impedirse tampoco el contacto del niño con su familia y con las personas unidas a él por lazos afectivos, con la sola salvedad de las circunstancias propias de la causa, si dichas personas se hallaren también involucradas en ella o si su presencia fuera negativa para el niño.¹¹ Deriva del artículo 37.c CDN: “En particular, todo niño privado de libertad (...) tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales”.

Por ello, las Reglas de Beijing establecen como recaudo fundamental: “10.1. Cada vez que un menor sea detenido, la detención se notificará inmediatamente a sus padres o su tutor, y cuando no sea posible dicha notificación inmediata, se notificará a los padres o al tutor en el más breve plazo posible”.

No se trata sino de la derivación del artículo 5 de la Convención en cuanto a la función fundamental de la familia.

3) Derecho a la educación

Es un derecho de los jóvenes detenidos proseguir sus estudios o su capacitación laboral (Regla 18.2) pues de lo contrario, como se ha dicho, la detención preventiva crea un daño contraproducente con la finalidad socializadora de la ley. Es notorio cómo los esfuerzos educativos se centran en los jóvenes ya condenados, y poco se hace en esta materia con los detenidos transitoriamente, que muchas veces pierden escolaridad.

4) Derecho al trabajo

También se postula que debe darse a los adolescentes oportunidades de trabajo remunerado en la medida de su edad. La presencia de esta cláusula, en el marco de la vigencia del convenio 137 OIT, que veda el trabajo infantil, se explica porque las Reglas no prevén la privación de libertad de adolescentes de menos de catorce o quince años.

Estos dos últimos derechos son facultades del joven y no obligaciones que puedan ser impuestas, salvo en el caso en que se encuentre por debajo de la edad de educación obligatoria. De lo contrario renacería el trabajo forzado como forma de pena accesoria.



Foto: Jean Schmitz



5) Primacía de la libertad

Sin embargo, con todo lo importante que es la educación y la capacitación laboral, “en ningún caso se mantendrá la detención por razones de trabajo, de estudios o de capacitación” (Regla 18.b). Si se admitiera que pueda supeditarse la detención al cumplimiento de objetivos educativos (aprobar un curso, terminar el nivel de educación obligatoria, aprobar una capacitación laboral, etc.), se estaría desvirtuando el sentido de la privación de libertad preventiva. Estos objetivos, muy útiles para el niño, pueden ser alcanzados en otros sistemas de atención, en libertad.

6) Derecho al esparcimiento

“Los menores estarán autorizados a recibir y conservar material de entretenimiento y recreo que sea compatible con los intereses de la administración de justicia” (Regla 18.c). Esto choca con la realidad habitual-

mente despojada y llena de incomodidades de los lugares de detención preventiva. Debe combatirse la idea, expresa o no, de que la depresión del joven recién detenido ayuda a que reconozca su falta y se proponga enmendarla. Estas formas indirectas de presión psicológica, basadas en el choque con una realidad dura, y la diferenciación con el ámbito de libertad, no son sino elementos clásicos del sistema retribucionista.

Se trata, en el neo-retribucionismo, de castigar anticipadamente al niño para que se arrepienta, se haga responsable y añore la libertad. Esta postura dimana de la ideología anglosajona que nutrió el penitenciarismo positivista del siglo XIX, y que hoy renace en el discurso dominante.

El único modo de tratar, a tenor del artículo 5.5 del Pacto de San José de Costa Rica, las transgresiones juveniles, es actuando sobre sus causas, y no presionando sobre sus efectos. Mientras no se entienda esto, nuestras cárceles estarán llenas de jóvenes. ❀

- 1 Renacida hoy en el neo retribucionismo atenuado que postula el discurso dominante en el hemisferio, que atribuye a los adolescentes la causa de la inseguridad urbana y propone la baja de edades de incriminación y la ilusión represiva, aunque limitada, como solución única al problema.
- 2 Esto es una derivación del artículo 37.b de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece: “Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda”.
- 3 Las Reglas de Beijing fueron adoptadas por la Asamblea General por resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985, cuatro años antes que la Convención sobre los derechos del Niño y ante la demora que se había operado para la adopción de aquella, por arduos debates respecto del llamado “proyecto polaco”.
- 4 Es interesante advertir que los defensores de la justicia restaurativa son por lo común operadores de derecho juvenil en concreto, con larga trayectoria y experiencia, a veces provenientes desde la crítica a los sistemas tutelaristas. En cambio, los apóstoles del neo retribucionismo atenuado son en general teóricos, funcionarios o políticos sin contacto con la realidad, nunca han defendido a un niño en concreto, solo declaman “derechos de los niños”.
- 5 El carácter integral de la justicia juvenil, que comprende tribunal diligente y defensa inmediata, ambos especializados, y consideración de la situación del niño y de su familia, campea en el artículo 40.2.b.iii CDN: “Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales”.
- 6 En lenguaje que puede ser tildado de paternalista, pero que es simplemente justo y respetuoso de la etapa de vida del niño, el comentario de la Regla 10 dice: “La regla 10.3 trata de algunos aspectos fundamentales del procedimiento y del comportamiento que deben observar los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los casos de delincuencia de menores. La expresión “evitar (...) daño” constituye una fórmula flexible que abarca múltiples aspectos de posible interacción (por ejemplo, el empleo de un lenguaje duro, la violencia física, el contacto con el ambiente). Como la participación en actuaciones de la justicia de menores puede por sí sola causar “daño” a los menores, la expresión “evitar (...) daño” debe, por consiguiente, interpretarse en el sentido amplio de reducir al mínimo el daño al menor en la primera instancia, así como cualquier daño adicional o innecesario. Ello es de particular importancia en el primer contacto con las organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley, que puede influir profundamente en la actitud del menor hacia el Estado y la sociedad. Además, el éxito de cualquier otra intervención depende en gran medida de esos primeros contactos. En tales casos, la comprensión y la firmeza bondadosa son importantes.”
- 7 Marcando la verdadera diferencia que hoy se debate entre los sistemas de justicia juvenil, enmascarada en nuestro continente, el comentario dice: “La regla 5 se refiere a dos de los más importantes objetivos de la justicia de menores. El primer objetivo es el fomento del bienestar del menor. Este es el enfoque principal de los sistemas jurídicos en que los menores delincuentes son procesados por tribunales de familia o autoridades administrativas, pero también debe hacerse hincapié en el bienestar de los menores en los sistemas judiciales que siguen el modelo del tribunal penal, contribuyendo así a evitar las sanciones meramente penales”.
- 8 “Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad”, reza el artículo 37.c de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 9 Regla de Beijing 13.3: “Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por la ONU”.
- 10 Justamente, uno de los mayores problemas que impiden una real justicia juvenil es la falta, en muchos países, de efectiva defensa gratuita, lo que impide superar los modelos tutelaristas y neo retribucionistas. Esa es la tarea pendiente, que debe tender a la creación de un verdadero Ministerio Público de Defensa de Niños y Adolescentes.
- 11 “Los padres o tutores tendrán derecho a participar en las actuaciones y la autoridad competente podrá requerir su presencia en defensa del menor. No obstante, la autoridad competente podrá denegar la participación si existen motivos para presumir que la exclusión es necesaria en defensa del menor” (Regla 15.2 de Beijing).

ENCUENTROS celebra 15 años con Simposio Internacional

Con motivo de cumplir 15 años de labor, la asociación Encuentros Casa de la Juventud ha organizado el Simposio Internacional *Capital Joven: Capacidades y Oportunidades para el Desarrollo del País*, que tendrá lugar el 15 de febrero del 2007 en Lima. En el evento participarán expertos especialmente invitados, entre los cuales se encuentran: Ernesto Rodríguez, sociólogo uruguayo, director del Centro Latinoamericano sobre Juventud (CELAJU); María Nieves Tapia, educadora argentina, del Centro Latinoamericano de Aprendizaje y Servicio Solidario (CLAYSS); Atilio Álvarez, jurista, Defensor Público de Menores de la República Argentina; Lainie Reisman, economista estadounidense, coordinadora de la Coalición Interamericana de Prevención de la Violencia (IACPV); e Hilario Dick, sacerdote brasileño, director del postgrado en Adolescencia y Juventud en el Mundo Contemporáneo de la Universidad do Vale do Rio dos Sinos (UNISINOS), en Brasil.



Abogados de Oficio para la Justicia Juvenil

Un paso importante para capacitar al Abogado de Oficio en los objetivos de una nueva forma de Justicia Juvenil, ha sido dado recientemente por el Ministerio de Justicia, con la colaboración del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Fundación Tierra de hombres y la Asociación Encuentros Casa de la Juventud, al organizar el *Seminario de Capacitación en Justicia Juvenil Restaurativa para Abogados de Oficio del MINJUS*, evento que se llevó a cabo del 12 al 14 de diciembre del 2006 con la participación entusiasta de cerca de 60 profesionales del sector. Entre los expositores se contó con la doctora Doris Apaza Quispe, abogada de oficio del MINJUS, con el tema "Rol y situación de la defensa de oficio dentro del sistema de Justicia Juvenil"; el doctor Luis Francia, comisionado de la Defensoría del Pueblo, con el tema "El rol del abogado de oficio desde la perspectiva del modelo procesal penal acusatorio"; y la doctora Rita Figueroa, Fiscal Superior Civil de Lima, con el tema "Apuesta por la desjudicialización aplicando la remisión fiscal". Participó como expositor visitante el doctor Atilio Álvarez, Defensor de Menores de la República Argentina, con las conferencias sobre "Las modalidades de defensa de niños en América Latina: del abogado particular al Ministerio Público Especializado", "Defensa Técnica y representación de menores de edad", y "Garantías procesales y actividad recursiva del Defensor técnico".

Mesa sobre Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

La necesidad de abordar con efectividad los diversos aspectos de la problemática del adolescente en conflicto con la ley penal ha permitido la confluencia de las instituciones públicas y privadas que trabajan esta especialidad en una Mesa Interinstitucional, cuya constitución se ha formalizado en el seno del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), por Resolución Ministerial N° 713-2006-MIMDES, del 30 de septiembre del 2006. Forman parte de la Mesa Interinstitucional: el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), el Ministerio de Justicia (MINJUS), el Ministerio de Salud (MINSAL), el Ministerio de Educación (MINEDU), el Ministerio del Interior (MININTER), el Instituto Nacional de Bienestar Familiar (INABIF), el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Defensoría del Pueblo, la fundación Tierra de hombres, la asociación Encuentros Casa de la Juventud, la ONG Cometa (Compromiso desde la Infancia y Adolescencia), la ONG Asociación Solidaridad Países Emergentes (ASPEM), el Centro de Estudios y Acción para la Paz (CEAPAZ), la Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas (ONUDD) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). La Mesa se propone fortalecer el sistema de administración de justicia penal juvenil, según los principios del interés superior y desarrollo integral del niño y el adolescente. Al mismo tiempo, prioriza las acciones orientadas a la prevención de la conducta conflictiva con la ley y la reinserción social de los adolescentes involucrados en infracciones a la ley con una finalidad educativa.

Reglamentan el artículo 206° CNA

Para la aplicación adecuada de la remisión, es necesario contar con programas bien desarrollados de orientación al adolescente. Según el artículo 206 del Código de los Niños y los Adolescentes, corresponde al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) autorizar y supervisar a las instituciones que desarrollan estos programas. ¿Pero cómo debe hacerlo? El DS 008-2006-MIMDES, vigente desde el 28 de julio del 2006, resuelve la pregunta estableciendo el procedimiento a seguir para el cumplimiento de esta función. De esta manera, ya se cuenta con criterios jurídicos objetivos que permitan establecer las características, forma de funcionamiento y objetivos que deben cumplir las entidades que ofrezcan servicios de orientación para los adolescentes en conflicto con la ley a quienes se haya concedido remisión. El texto completo de la norma legal se puede bajar en formato PDF de la dirección web: <http://www.minjus.gob.pe/spij/normas/textos/280706T.pdf> (pág. 44-53). La remisión es la separación del proceso judicial, por resolución del fiscal o del juez, de un adolescente que ha cometido una infracción a la ley que no reviste gravedad y que muestra voluntad de rectificar su conducta y reparar las consecuencias de su acto. La remisión es una alternativa de la justicia juvenil que ofrece una alternativa de recuperación del adolescente mediante un proceso educativo, sin aislarlo de su familia ni de la comunidad, y sin estigmatizarlo mediante la privación de la libertad.

Las medidas alternativas son mucho menos onerosas que las instituciones y las prisiones. Y no provocan una tasa más elevada de reincidencia, muy al contrario.



¿QUÉ ALTERNATIVAS HAY AL ENCIERRO?

André Dunant

Consultor en Justicia Juvenil. Fue Juez de Menores y Presidente del Tribunal de la Juventud de Ginebra (Suiza). Fue presidente de la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia.



Una revisión del rico abanico de alternativas existentes a la medida tradicional de aislar de la sociedad, y con ello estigmatizar, a un adolescente infractor.

humerosos estudios han comprobado el fracaso de la cárcel. Solamente un ejemplo: los Estados Unidos tienen en sus cárceles, proporcionalmente, un promedio de 33 veces más adolescentes que Costa Rica y Ghana, y 5,5 veces más que Inglaterra. La cárcel no parece ser la mejor solución, ya que la delincuencia juvenil no deja de alarmar a las autoridades norteamericanas y a su población.

El drama es que para los criminales más peligrosos, no hemos encontrado ninguna solución satisfactoria de prevención de la reincidencia. Pero los delincuentes que matan, violan o cometen otras agresiones violentas representan en conjunto una ínfima minoría. La mayoría cometen infracciones únicamente contra el patrimonio. La cárcel sigue siendo la mejor escuela del crimen, sobre todo para los más jóvenes, es verdaderamente importante evitarla cada vez que sea posible.

El principio de base es el siguiente: las reacciones a la delincuencia juvenil deberían incluir un sistema que dé prioridad, en todas las etapas del proceso, a una forma de restitución y a la resolución del conflicto entre autor y víctima. Eso significa que en la mayoría de los casos de bagatela, especialmente en gran número de casos por daños a bienes, el procedimiento no necesitaría continuar hasta el juicio cuando la mediación ha llegado a un resultado.

Eso implica, por supuesto, contar con trabajadores sociales (o auxiliares encargados del seguimiento del periodo de puesta a prueba) especialmente formados para estas delicadas técnicas. Deberán preparar al joven infractor y a la víctima para su encuentro –si ellos lo admiten– y determinar con ellos qué clase de compensación o reparación podrá ser realizada. En caso de éxito, el mediador enviará un informe breve al fiscal o al juez de menores, quienes podrán archivar el caso.

En los países donde la policía tiene funciones para tomar decisiones en casos de poca gravedad, el Consejo Europeo estimula también, por ejemplo, “el desarrollo de procedimientos de desjudicialización y de mediación

(archivo sin seguimiento judicial), a fin de evitar a los menores pasar por el sistema de justicia penal y las consecuencias que de él emanan” (Reacciones sociales a la delincuencia juvenil. Recomendación [87] 20).

Cada vez más países han adoptado la sanción educativa de *trabajo de interés general*, pero es todavía rarísima, desafortunadamente, en la práctica judicial de los Estados del Hemisferio Sur. Sin embargo, paradójicamente, estos mismos países conocen en su derecho consuetudinario ancestral el castigo bajo la forma de trabajo gratuito en beneficio de la comunidad.

El joven debe realizar un trabajo durante su tiempo libre, que puede ser, según las legislaciones, de media jornada a 240 horas. Esta prestación nunca es remunerada. Ella no puede ser impuesta: la coacción no tendría ningún sentido. Pero si el interesado no cumple en su totalidad la tarea que había aceptado, el juez tomará otras sanciones.

Además de toda la gama bien conocida de medidas alternativas a la detención que son las formas variadas de *probación, sentencia suspendida, prórroga*, existen otras, sobre todo en los países anglosajones. Dentro de estas últimas, conviene citar al menos una que tiene un verdadero éxito: el *Intensive Intermediate Treatment* (“tratamiento intermedio intensivo”). Esta medida se sitúa entre la “libertad vigilada” y la prisión. Se orienta a enfrentar la persistencia del comportamiento delincencial del menor por el mejoramiento de sus aptitudes sociales por medio de una intensa acción educativa. Esta es desarrollada en los centros donde el joven debe pasar el día (*day centres*). Sin embargo, ciertos adolescentes también pueden estar obligados a pasar ahí algunos fines de semana. En los Países Bajos, este programa dura tres meses.

Para los jóvenes delincuentes multi-reincidentes, en ruptura de relación educativa o que se mostraron particularmente violentos al incurrir en agresiones o robos calificados, el “control judicial socioeducativo” puede constituir una eficaz alternativa a la detención preventiva. Se trata de una medida provisional, es decir, tomada antes del juicio. Esta medida,

que es practicada con éxito desde hace varios años en Francia, apunta a dos objetivos:

- § Asegurar que el inculcado comparecerá ante el tribunal;
- § Ofrecerle una protección socioeducativa para ayudarlo especialmente a evitar la reincidencia.

Este control judicial es exigente para los menores en conflicto con la ley. Impone obligaciones. Comprende la obligación de comprometerse en una relación y en objetivos precisos tales como justificar desplazamientos, trámites (búsqueda de empleo, de cuidados, etc.), seguir regularmente una enseñanza o una formación. El joven debe obligarse a seguir un programa de una duración de 4 a 5 meses en promedio, pero puede durar más.

Esta medida es implementada por un equipo pluridisciplinario impuesto a los menores y a su familia. Implica reuniones con los familiares pero, sobre todo, numerosos encuentros individuales.

El trabajador social o educador encargado más especialmente de este mandato envía al juez informes periódicamente sobre la evolución de la situación. En caso de necesidad, él le señalará sus incumplimientos (por ejemplo, faltar a dos citas) que pueden incitar al juez a convocar al joven o, incluso, a revocar la medida.

Esta medida es prescrita para menores que parecen capaces de reaccionar. Sin un mínimo de motivación, el joven no podrá presentarse en las mejores condiciones a la audiencia del juicio. A lo largo de toda la medida, él debe preparar de la mejor manera su propia defensa, ya que el juez le pedirá rendir cuentas con relación a los objetivos fijados al principio. El informe final del equipo educativo asume, por supuesto, un valor determinante.

Otra alternativa francesa (ley del 23 de junio de 1999) está dirigida, por el contrario, a menores que cometieron una infracción de poca gravedad, por ejemplo, el robo de un objeto de valor irrisorio: es el llamado a la ley.

La cárcel sigue siendo la mejor escuela del crimen, sobre todo para los más jóvenes. Es verdaderamente importante evitarla cada vez que sea posible.



algunas alternativas de éxito frente al encierro



Un policía, delegado del fiscal, convoca al adolescente y a sus padres en una modesta oficina del Palacio de Justicia. El ambiente solemne es intencional. El policía conversa con el joven y sus padres; da, si es necesario, unos consejos o unas indicaciones útiles. Lee un extracto del código penal y dirige una seria advertencia. Le hace firmar al menor el compromiso formal de nunca reincidir. Los padres y el policía firman también este documento que resume la entrevista y será enviado al fiscal. Para terminar, el policía hace saber al adolescente y a sus padres que el caso será archivado y que no tendrá ninguna consecuencia, salvo en caso de reincidencia.

Una intervención ligera de la autoridad, sin consecuencia judicial, es tanto más eficaz, por regla general, cuanto menor es el delito: si se actúa desde la primera infracción, es muy difícil llegar a una reincidencia.

Ciertos Estados aplican ya a los menores los *arrestos domiciliarios con el brazalete electrónico* (que se lleva en el tobillo). Esta alternativa al encarcelamiento se revela eficaz y cuesta entre 7 y 10 veces menos que un día de prisión. Es pertinente, sobre todo, para los adolescentes que siguen una formación profesional, estudios, o que buscan empleo.

A título puramente indicativo, podemos señalar por ejemplo que, en Suiza, la tasa de prisión firme impuesta a los adolescentes de 15 a 18 años es sólo de 1.4% sobre el conjunto de los menores enjuiciados. Conviene añadir que, en la mayoría de casos, este bajo número de menores debe purgar una pena privativa de libertad de algunos días, algunas semanas, rara vez varios meses. Y de todas maneras, hasta 2007 (nuevo derecho penal suizo de menores), nunca más de un año, el máximo legal del art. 95 del código penal suizo para los adolescentes de 15 a 18 años. La tasa de reincidencia es muy débil, entre 8 y 12%. ¿Entonces, por qué privarse de las diversas alternativas?

A manera de conclusión, deseo recordar dos realidades:

- § Las sanciones penales no resolverán el fenómeno de la delincuencia juvenil. Incluso un sistema de justicia de menores "muy bueno" debe permanecer modesto en sus ambiciones.
- § Las medidas alternativas son mucho menos onerosas que las instituciones y las prisiones. Y no provocan una tasa más elevada de reincidencia, muy al contrario. ♣

Las Medidas Socioeducativas Alternativas a la Privación de la Libertad en el Perú

Una revisión de las medidas alternativas al encierro en la justicia juvenil peruana, legalmente existentes pero no necesariamente aplicadas con la frecuencia y la efectividad que se requiere y, con frecuencia, muy poco conocidas.

Dra. Rita Figueroa Vásquez
Fiscal Superior Civil provisional



1. Introducción

Si bien es cierto que ante la comisión de un suceso delictivo se pone en funcionamiento una determinada actividad estatal (investigación y juzgamiento de los hechos y del presunto autor), no resulta menos cierto que, cuando este tipo de conducta es ejercida por un adolescente, con mucha frecuencia suele aplicarse una respuesta facilista y propia del sistema penal de adultos; sin embargo, antes de optar por este mecanismo de control social, debemos tener en cuenta que la adopción de cualquier medida, en estos casos, tiene que ser diferente, debido a que la persona que comete la infracción es de una condición etárea distinta, es decir, se trata de un menor de edad con derechos específicos, que por su particular estado de desarrollo exige respuestas jurídicas razonadas, proporcionales y socialmente útiles.

Debemos también considerar que los derechos a los que nos referimos limitan la intervención excesiva e innecesaria de los propios operadores de justicia, más aun si tenemos en cuenta que, tal como lo señala el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, resulta un imperativo que “en toda medida concerniente a los niños que tomen (...) los tribunales, se atienda primordialmente al interés superior”.

Lo indicado significa, que “no estamos frente a una simple idea inspiradora que pueda, a lo sumo, provocar una adaptación del sistema penal de adultos. Estamos frente a un principio que altera absolutamente la jerarquía del sistema penal, en el que lo primordial, lo perseguido como fin inmediato, es la defensa social”.

“Yo robé, si señor, yo robé, pero lo hice por hambre. Hace dos días que no como. A nadie le importa si vivo o muero. Desde los cuatro años estoy en la calle. Si me mandan a Maranga, mejor, por lo menos allí tengo donde dormir y qué comer... Por lo menos allí a alguien le importo...”

Juan, 13 años.

En este marco, el ideal de una justicia penal juvenil es, pues, que persiga precisamente el bienestar del adolescente con la plena disponibilidad de todos los recursos del Estado, la sociedad civil y especialmente la familia, en el entendido que lo que se cautela no es prioritariamente la defensa de los intereses públicos sino el interés superior del adolescente. Para esto, se exige de los operadores legales la adopción de medidas que no estén orientadas a la estigmatización de aquél (detención, trato impersonal, publicidad o falta de discreción en la investigación y juzgamiento, apatía por las circunstancias personales, familiares y sociales, práctica de diligencias innecesarias, etc.), sino que, por el contrario, generen la aparición de un nuevo paradigma: “que la primera infracción, sea la última”.

Hacia tal horizonte se tienen que desplegar los esfuerzos de los operadores de justicia y del propio sistema penal juvenil, en el entendido que “no se puede enseñar a un adolescente a vivir en libertad, privándolo de ella”.

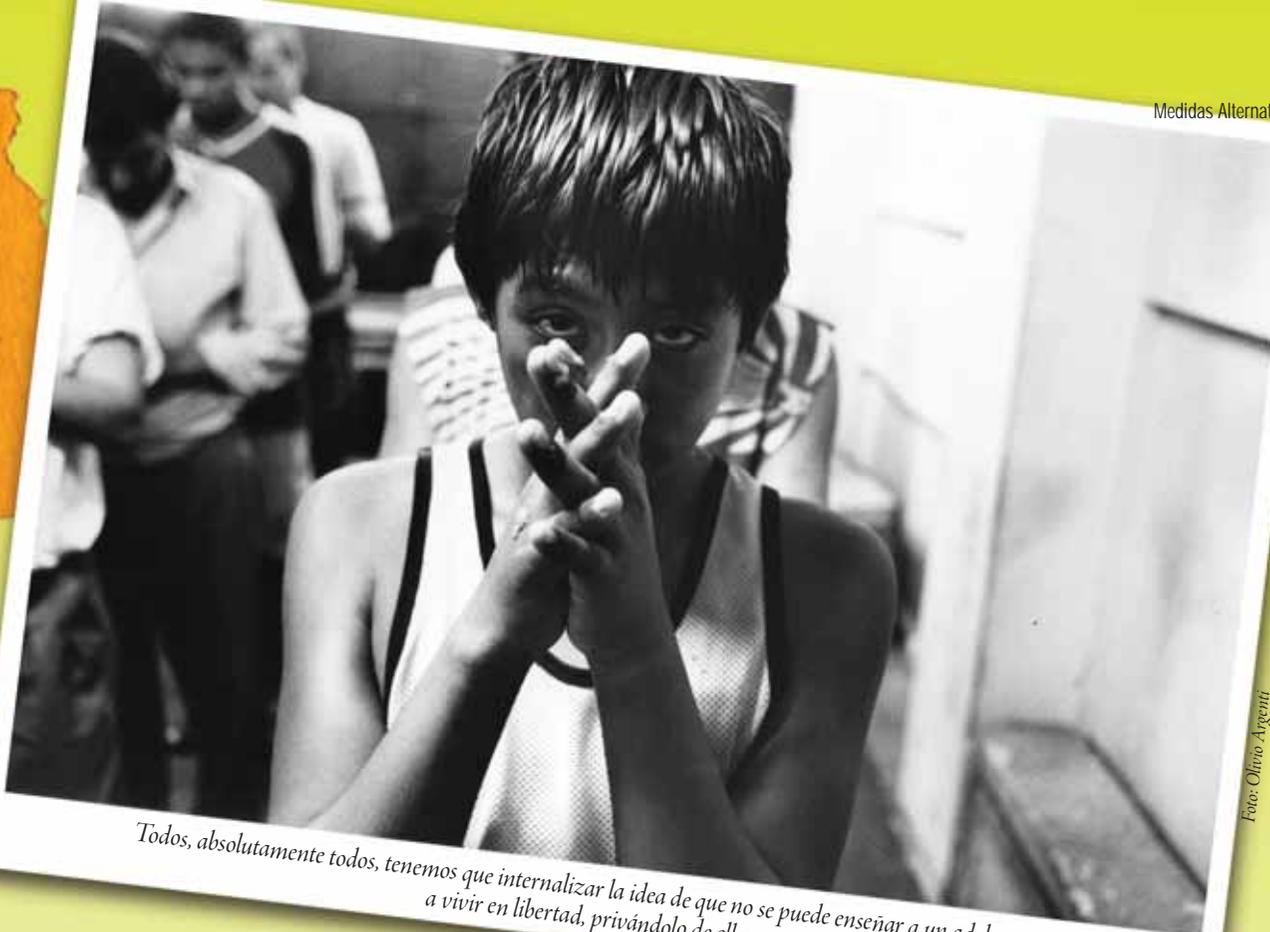


Foto: Olivio Argenti

Todos, absolutamente todos, tenemos que internalizar la idea de que no se puede enseñar a un adolescente a vivir en libertad, privándolo de ella.

2. ¿Qué implica judicializar una investigación por infracción a la ley penal, además de la aplicación de una posible condena?

Cuando nos hacemos la idea de judicializar una investigación por infracción a la ley penal, imaginamos propiamente un proceso. Este tiene un “costo” estructurado por la inversión de las horas-hombre trabajadas hasta la obtención de una sentencia; sin embargo, existen otros “costos” que deben ser considerados para establecer, en su conjunto, si valió o sirvió judicializar un hecho punible cometido por un adolescente.

Y aquí surge la pregunta: ¿un proceso constituye una respuesta social positiva?

Tratando el tema específico de infracciones a la ley penal “no graves”, debemos considerar que, para que un conflicto con trascendencia jurídica (supuesto de hecho-norma penal) sea eficaz, se requiere la satisfacción de las siguientes expectativas: las de la víctima (intereses personales), las de la sociedad (caso contrario se deslegitima la justicia formal) y las del propio infractor (que resulte rehabilitado y reinsertado a la sociedad); en caso contrario, el proceso no sirve.

Por ello, antes de judicializar un caso (denuncia fiscal), se requiere el ejercicio de un trabajo intelectual previo por parte del Ministerio Público, orientado a diferenciar un “caso grave” del que no lo es. Si se trata de éste último, deberá procurar el resarcimiento del daño a quien hubiera sido perjudicado (art. 206 CNA), debiendo asumir el adolescente y sus padres (responsabilidad solidaria), el compromiso de practicar determinadas acciones para dicho objeto (obligación de hacer o no hacer), sin perjuicio

de incorporar al adolescente a programas de orientación supervisados por el MIMDES.

La “mediación” del Fiscal, en estos casos, es trascendente para la satisfacción de las expectativas mencionadas, en el contexto de un “modelo de justicia restaurativo” en el que se incorporan integralmente los conceptos de “interés superior” y “debido proceso”.

La “mediación”, como fórmula anticipada de solución de conflictos, ofrece un modo alternativo de enfocar la responsabilidad del adolescente relevando el derecho de la víctima a que se le repare el daño sufrido, y no el favor que le hace el operador de justicia para restituirle lo que perdió.

En este entendido, para los “casos no graves”, y cuando se opta por judicializar frente al supuesto de no quererse reparar el daño, existen otras medidas socioeducativas alternativas a la privación de libertad del adolescente diseñadas en el CNA, que son más útiles, aunque requieren legislativamente ser mejoradas. Éstas constituyen una herramienta de trabajo para los jueces y fiscales, en el entendido que a través de su empleo se pretende lograr la satisfacción de las expectativas de todos los sujetos procesales involucrados en una causa.

3. Medidas Socioeducativas Alternativas

La percepción y tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal desde el punto de vista jurídico-legal en nuestro país, se inicia a partir de la incorporación de los principios fundamentales de los tratados

internacionales que sobre derechos humanos ha suscrito y ratificado el Perú, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores de Edad Privados de Libertad, y las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD).

Así, resultaba imperativo que el legislador desarrollara medidas alternativas a la privación de libertad que estuvieran orientadas a la rehabilitación del adolescente. Por ello observamos a partir del art. 231 CNA una relación (con excepción de la prevista en el art. 235) que le permite al Juez adoptar una decisión, dependiendo de dos indicadores fundamentales: la edad del adolescente y la gravedad del hecho que se le imputa.

Cabe indicar en este estado que sólo el Juez puede aplicar las medidas socioeducativas alternativas; en principio, en aplicación del principio de legalidad, y en segundo lugar, luego de establecerse en un proceso la comisión del hecho denunciado y la responsabilidad del presunto autor.

La primera medida que aparece es la Amonestación (art. 231 CNA), que consiste en el juicio de reproche que practica el Juez al adolescente y a sus padres o responsables. Está orientada a internalizar en ellos la trascendencia social del hecho cometido (delito o falta), a que reflexionen en sus posibles consecuencias, y a generar un mayor compromiso por parte de los padres en la educación de sus hijos (generar valores). Sin embargo, si bien es cierto que éste parece ser el espíritu de dicho dispositivo, evidencia en su estructura normativa carencia expresiva; en consecuencia, amerita un mayor desarrollo legislativo que implique determinadas obligaciones expresas para los padres o responsables y también para el adolescente infractor, desarrollándose en dicha norma un sistema de conversión para que, en caso de incumplimiento de las disposiciones dictadas por el Juzgado, la Amonestación se torne en otro tipo de medida más severa.

Por otra parte, la medida bajo análisis deberá implicar un seguimiento del caso por parte del Juez, con el apoyo del Equipo Técnico Multidisciplinario, para que periódicamente éste le reporte los cambios exigidos en la sentencia, la que deberá leerse en presencia de aquellos.

La Prestación de Servicios a la Comunidad es otra de las medidas previstas en los alcances del art. 232 CNA, la cual implica la práctica de determinadas tareas por parte del adolescente, supervisadas por personal de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial en coordinación con las municipalidades distritales. El problema de esta medida radica en que en la norma mencionada no se ha establecido el término de las jornadas (horas semanales), hecho que sí prevé el Código Penal en su art. 34. Tampoco se ha establecido la fórmula de conversión en caso de incumplimiento.

Para su aplicación, resulta indispensable el apoyo del Equipo Técnico Multidisciplinario, pues es el que brindará la información necesaria respecto a la situación del adolescente en sus diferentes ámbitos como, por ejemplo,

el entorno social y familiar, o las carencias materiales y valorativas, con el objeto que el Juez cuente con mayores elementos de análisis y mejor comprensión respecto a las circunstancias que pudieran haber influenciado para la perpetración del hecho punible que se le imputa.

Recordemos que la aplicación judicial de una medida socioeducativa, implica un juicio de valor respecto a una conducta antijurídica, sobre la base de indicadores objetivos que puedan permitirle al juez una decisión legal y justa.

Por otra parte la Libertad Asistida, prevista en los alcances del art. 233 CNA, implica un verdadero reto para la administración de justicia, pues hasta la fecha la asignación del presupuesto asignado al Poder Judicial no le permite contar a nivel nacional con el apoyo de los “tutores” a los que se refiere la norma.

Desde la perspectiva de la buena intención del legislador, el artículo bajo examen resulta apropiado, pues la idea es que el adolescente continúe desarrollando sus actividades diarias bajo la orientación, supervisión y promoción del Tutor que se le asigne. En este sentido, se exige un nivel de creatividad por parte del juzgador, pues si bien en la práctica el cargo no ha sido implementado en todo el territorio del país, sí existen otros profesionales: profesores, psicólogos, defensores (DEMUNAS), que pueden desempeñar tales roles. Recordemos que “los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley”.

Lo importante es, en realidad, que se asigne a una persona calificada y responsable para ejercer la orientación, supervisión y promoción del adolescente, y que se realice el seguimiento en el término que establece dicha norma, con el objeto de establecerse objetivamente el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad judicial. Por otra parte, se requiere también implementar un sistema de conversión en el caso de incumplimiento, pues de lo contrario la disposición judicial será una expresión lírica.

Por último, la Libertad Restringida, regulada en el art. 234 CNA, resulta una fórmula legislativa que en la práctica es poco funcional, pues se exige al adolescente la asistencia diaria y obligatoria a un servicio de orientación para que se integre a un programa de orientación, educación y reinserción.”

Sobre el particular, la asistencia diaria y obligatoria, si bien restringe la libertad del adolescente, como pretende el legislador, limita también su posibilidad de integrarse a una actividad laboral productiva. Conviene recordar además que, en principio, en un país con una orografía tan accidentada como el nuestro, tendría que recorrer el adolescente grandes distancias para llegar al centro de este tipo más próximo a su domicilio; y en segundo lugar debemos tener en cuenta que el único Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) a cargo de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial que existe en nuestro territorio, está ubicado en Lima. En tal sentido, estamos ante un caso más en el cual la voluntad del legislador se estrella contra una realidad que le exige cambios de conceptos normativos.

Descritas así las medidas socioeducativas alternativas a la privación de la libertad personal (internación), nos queda un sabor amargo en la boca pues, frente al supuesto de que no se materialice la reparación a la víctima, resulta evidente que no existe legalmente una fórmula de conversión de aquellas. Al final, la persona agraviada resulta desatendida por el sistema judicial, que en el concepto social es percibido como ineficaz. En este sentido volvemos a indicar que, antes de judicializar en los “casos no graves”, el operador legal (Fiscal) debe ponderar la necesidad de hacerlo y comprometerse en la búsqueda de soluciones integrales y oportunas (mediación-remisión) en las cuales ganen todos, en el mejor sentido de la expresión.

4. Conclusión

Si bien es cierto que la sociedad clama a los operadores del Derecho la oportuna y eficaz solución de los conflictos, a través de la aplicación de

las sanciones previstas en la normatividad penal como fórmula de control, debemos enfatizar que las conductas antijurídicas cometidas por adolescentes, no necesariamente exigen el mismo tipo de respuesta, pues este grupo etéreo constituye la mejor oportunidad para demostrar que la ley y la justicia sí existen, satisfaciéndose las exigencias y expectativas de la víctima, de la sociedad y del propio adolescente, de manera integral, a través de la aplicación de un sistema penal juvenil especial, que no implica necesariamente la judicialización de tales conductas, así como tampoco la privación de libertad para resolver dichos conflictos.

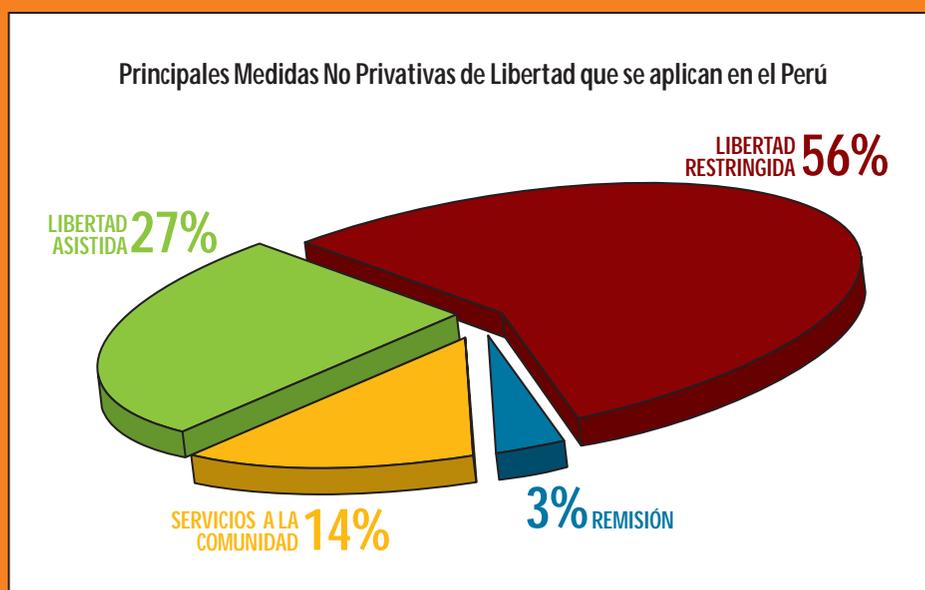
En segundo lugar, que en realidad debería ser el primero, todos, absolutamente todos, tenemos que internalizar la idea que “no se puede enseñar a un adolescente a vivir en libertad, privándolo de ella”, y para esto se requiere, además, de un compromiso personal y profesional de los operadores del Derecho y de una profunda reforma legislativa orientada a demostrar que nuestros adolescentes sí le importan al sistema. ❀

Sistema Abierto y Sistema Cerrado de la Justicia Juvenil en el Perú

A junio de 2006, un total de 1,333 adolescentes de ambos sexos en conflicto con la ley penal son atendidos por el Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor del Poder Judicial en todo el país¹. De ese total, 891 adolescentes son atendidos bajo la modalidad de sistema cerrado (66.8% de la población) en los 9 Centros Juveniles existentes en el Perú, mientras 442 adolescentes son atendidos bajo la modalidad de sistema abierto (33.2% de la población). En el sistema abierto, el único Centro Juvenil existente es el Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), que atiende a 247 adolescentes, entre varones y mujeres. Sin embargo, con excepción del Centro Juvenil de Lima, los 8 restantes centros juveniles del interior del país también ofrecen programas de reinserción social bajo la modalidad de sistema abierto.

Las medidas no privativas de libertad se distribuyen entre la Libertad Restringida (56%), Libertad Asistida (27%), Prestación de Servicios a la Comunidad (14%) y Remisión (3%).

Esta radiografía del Sistema Penal Juvenil en el Perú nos indica que aún falta mucho camino por recorrer para lograr que el internamiento sea una medida de último recurso, tal como sugieren el Código de los Niños y los Adolescentes y las normas internacionales en materia de justicia juvenil. Queda como reto para las distintas instituciones del sistema hacer uso de los variados mecanismos existentes en el Código, sobre todo en medio abierto (remisión y prestación de servicios a la comunidad), para hacer efectiva la reinserción social de la mayoría de casos que ingresa al sistema.



Fuente: Elaboración propia en base a datos estadísticos de la Mesa Interinstitucional sobre Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (2006).

¹ Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación (Lima, solo para varones), Centro Juvenil Santa Margarita (Lima, solo para mujeres), Centro Juvenil Alfonso Ugarte (Arequipa), Centro Juvenil José A. Quinones (Chiclayo), Centro Juvenil Marcavalle (Cusco), Centro Juvenil El Tambo (Huancayo), Centro Juvenil Miguel Grau (Piura), Centro Juvenil Ucayali (Pucallpa) y Centro Juvenil Trujillo (Trujillo).

Después de la guerra de los años 90 en Kosovo, territorio antes integrante de la desaparecida Yugoslavia, actualmente bajo la administración provisional de las Naciones Unidas, vino la reconstrucción de la infraestructura y la vida social. La justicia juvenil también fue parte de este cambio, gracias a la colaboración entre los jueces y funcionarios kosovares y la cooperación internacional. En este artículo, dos juezas juveniles kosovares, protagonistas de ese cambio, nos relatan su experiencia con la medida alternativa de Servicio Comunitario.



La Experiencia del



Emine Kaçiku, Jueza de la Corte Distrital de Mitrovica (Kosovo)

En la primavera del año 2000 Kosovo se encontraba en una situación de postguerra; era una época difícil, casi tanto como la guerra misma, y con una gran necesidad de reconstrucción. La población de Kosovo es muy joven. Muchas familias emigraron del campo a las ciudades. Especialmente en esa época, pero también ahora, hay un alto porcentaje de desempleo y problemas sociales. Los niños en conflicto con la ley necesitaban atención, buenas leyes y medidas que fueran aplicables a la realidad.

De acuerdo con la Regulación 1999/24 de la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK, según sus siglas en inglés), las leyes aplicables en Kosovo eran los reglamentos promulgados por el Representante Especial del Secretario General de la ONU, y las leyes que se encontraban en vigor el 22 de marzo de 1989. Todas las personas que asumen funciones públicas o tienen un cargo público en Kosovo están obligadas a observar los estándares de derechos humanos reconocidos internacionalmente, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Europea de Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Los jueces kosovares junto a los jueces internacionales trataron de incluir algunas novedades en el sistema de justicia juvenil con el objetivo de ayudar a tratar a esta sensible población de una manera más humana.

Los jueces kosovares nunca olvidarán la gran ayuda prestada por la magistrada austriaca Renate Winter y la fundación suiza Tierra de hombres (Tdh). La magistrada Renate Winter era, en ese momento, jueza internacional en la Corte Distrital de Mitrovica, y la Misión de Tdh en Kosovo tenía su sede en esa ciudad. El trabajo se inició en Mitrovica, la ciudad de Kosovo más afligida en relación con la guerra y la situación de postguerra.

La ley vigente en Kosovo preveía un gran número de sanciones penales a los infractores juveniles, pero la mayoría de sanciones no eran aplicables debido a

OSCOVO

Servicio Comunitario

Fëllëza Kadiu, Jueza de la Corte Distrital de Pristina (Kosovo)



la inexistencia de instituciones o instalaciones para su ejecución. En ese momento, la ley aplicable en Kosovo no contemplaba alternativas como la Orden de Servicio Comunitario (OSC), la Mediación o las Medidas de Sustitución Procesal (aunque existían alternativas al encarcelamiento y ésta nunca fue la única sanción a ser impuesta a un infractor juvenil).

Entre otras medidas educativas, la Ley Penal de Kosovo (CLK) estipulaba la aplicación de medidas de observación intensiva (del menor), a cumplirse por parte de los padres o tutores, o por parte de otra familia, o por el órgano de tutelaje. De acuerdo al artículo 17 de la CLK, la Corte podía definir obligaciones específicas, conjuntamente con las medidas de observación intensiva arriba mencionadas: disculparse personalmente con la parte agraviada; reparar el daño causado por la infracción dentro de sus posibilidades; continuar apropiadamente con la escuela; aceptar un empleo; cesar el consumo de alcohol y drogas, u otras obligaciones. También se establecía que se podía obligar al infractor juvenil a cumplir con otras obligaciones asignadas por la Corte. Esta fue la oportunidad para declarar la Orden de Servicio Comunitario (OSC) como una obligación especial.

¿Por qué la Orden de Servicio Comunitario? Porque para su implementación sólo se necesita una estructura muy simple e involucra costos financieros modestos. No se necesitan instituciones especiales. Esta figura es bien aceptada por los jóvenes y sus padres, así como por la comunidad. Finalmente, está de acuerdo con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño porque es una alternativa al encarcelamiento.

Como esto era algo nuevo para nosotros, hubo mucho por hacer.

Primero que nada se formó un grupo de trabajo compuesto por los jueces juveniles locales de la región de Mitrovica, la magistrada Renate Winter y el jefe de la Misión de Tdh en Kosovo para encontrar soluciones y responder a las preguntas sobre las condiciones legales para declarar las OSC, la duración de la medida, quién debía encargarse de implementarlas, etc.

Aquí presentamos algunos resultados de este trabajo.

Condiciones legales de una OSC

Las condiciones legales para declarar una OSC son:

- El infractor debe ser un menor de edad.
- Tiene que declararse una de las medidas educativas de observación intensiva (artículos 14, 15 y 16 de la CLK).

- Deben declararse las obligaciones conjuntas junto con la observación intensiva.
- La OSC debe considerarse como una obligación conjunta. Por ende, no debe ser declarada por separado, sino en conjunto con las medidas educativas de observación intensiva.

¿Para qué actos delictivos?

De acuerdo al artículo 75/3 del SFRY CC (Código Penal), las medidas de observación intensiva deben imponerse al infractor juvenil si se considera necesario aplicarle medidas extendidas de educación, rehabilitación o tratamiento con una supervisión adecuada, pero no es necesario aislarlo completamente de su entorno. El peso de la infracción penal en sí misma no tiene un papel preponderante; la decisión de la Corte es influenciada más que nada por la personalidad del menor, su estado de desarrollo emocional, las circunstancias y condiciones bajo las que vive, etc. En la práctica, es poco común imponer este tipo de medida educativa en casos de delitos penales severos, con graves consecuencias y un alto grado de responsabilidad penal. La mayor parte del tiempo se imponen medidas de supervisión intensiva a los infractores juveniles que no han cometido varios delitos criminales y que pueden permanecer con sus familias.

La OSC comparte el destino de la medida de observación intensiva con la cual se impone conjuntamente. Por ende, pensamos que la práctica judicial demostrará que ésta puede declararse para los delitos penales menos severos (contra la propiedad, la seguridad del tráfico, la paz y el orden público).

Duración

Todas las medidas educativas de observación intensiva tienen una duración de uno a tres años. Respecto a las obligaciones particulares impuestas conjuntamente con las medidas educativas de observación intensiva, la ley no dice nada sobre su duración.

Según el Profesor Dr. Obrad Perić, “la ley no menciona la duración o cuándo se podría modificar o suprimir las obligaciones particulares. Considerando que todas las medidas de observación intensiva de acuerdo a la CCK podrían durar un mínimo de un año y un máximo de tres años, también se podría modificar o suprimir las obligaciones particulares conjuntas solamente durante este periodo.” Por consiguiente, de acuerdo a este autor, la duración mínima de la obligación particular es de un año.

De acuerdo a un grupo de autores (Srzentić, Stajić, Kraus, Lazarević, Đorđević), la ley no establece con precisión la duración de las obligacio-

nes. Como éstas siempre son impuestas conjuntamente con la medida de observación intensiva, no podrían durar más que la medida impuesta. Pero la Corte podría suprimir la obligación incluso antes de la expiración del mínimo legal (un año), ya que la obligación particular conjunta no tiene necesariamente que acompañar a la medida educativa. La base para la suspensión de las obligaciones es el cese de la necesidad de educación para el menor. También podría suspenderse la obligación debido a la inhabilidad de ejecución, porque la Corte no evaluó apropiadamente el prospecto para su ejecución bajo circunstancias que surgieron posteriormente. De acuerdo a estos autores, la duración mínima de la obligación particular podría ser menor a un año.

Nuestra conclusión fue que la obligación particular podría durar menos de un año. Esto se desprende de la naturaleza de algunas de ellas. Por ejemplo, la obligación del menor de disculparse personalmente con la persona afectada representa una acción concreta y corta que usualmente requiere solamente unos minutos y no un año.

¿Quién debe implementar la medida?

El órgano de tutelaje del Centro de Trabajo Social se encarga directamente de aplicar la medida educativa de observación intensiva. De acuerdo con el artículo 283 de la Ley sobre Ejecución de Sanciones Penales, el órgano de tutelaje asigna a un funcionario oficial que ejecutará la medida educativa e informará de ello a la Corte. Entonces, dentro de esta disposición, podíamos hablar sobre la incorporación del aporte que queríamos de Tdh en relación con la labor clave de este funcionario o trabajador social.

Había dos posibles soluciones:

- Que el trabajador social fuera parte del Centro de Trabajo Social. Tdh se haría cargo de su salario bajo un acuerdo contractual.

- Que el trabajador social quedara bajo la supervisión de Tdh y formara parte de su equipo, manteniéndose en contacto con el equipo de la Autoridad de Tutela Legal del Centro de Trabajo Social.

Se eligió la segunda solución.

Culminados los preparativos, se elaboró un borrador de memorándum de entendimiento que se entregó al Departamento de Justicia de la UNMIK. Los presidentes de las Cortes de todo nivel en Kosovo, así como el Fiscal General y el Ministro de Trabajo y Bienestar Social, lo suscribieron. El memorando establece que se puede imponer una OSC como una obligación particular conjunta con la medida educativa de observación intensiva, y que ésta puede ser ejecutada por el trabajador social bajo la supervisión de Tdh.

La conclusión fue:

Una OSC consiste en un trabajo no remunerado de naturaleza educativa, cuyo propósito es contribuir a reintegrar al menor en la sociedad. La Corte podría, previo consentimiento del menor y de sus padres o tutores, y según la evaluación del funcionario de servicio social del Centro de Trabajo Social, decidir declarar la medida de acuerdo al artículo 17 de la Ley Penal de Kosovo, junto con la obligación de que el menor realice un trabajo no remunerado en servicio de la comunidad o de la organización específica designada por la Corte, bajo la supervisión del funcionario de servicio social del Centro de Trabajo Social en coordinación con la persona designada como trabajador social



bajo la supervisión de Tierra de hombres. El trabajo que se impondrá consistirá en 40 a 120 horas de trabajo, dentro de un periodo de un año. La Corte deberá decidir sobre la cantidad de horas de trabajo, mientras que el funcionario de servicio social del Centro de Trabajo Social recomienda los días de la semana y el periodo adecuado del año en que el trabajo debe realizarse. Cuando el trabajo de servicio comunitario no se realiza completamente sin una razón justificable, la Corte decide si se va a sustituir la OSC por otra medida educativa a ser ejecutada proporcionalmente al trabajo de servicio comunitario restante no realizado.

El siguiente paso fue proporcionar a la Corte una lista de organizaciones en las que se implementaría la medida. Tdh ayudó mucho y muy pronto, sólo en la región de Mitrovica, se censó 31 organizaciones listas para aceptar a los menores que cumplirían las OSC. Todas eran organizaciones públicas, como la biblioteca de la ciudad, la brigada de bomberos, el kindergarten, la empresa de agua, etc.

Tdh, UNICEF y OSCE organizaron cursos de capacitación para los jueces y fiscales de Kosovo con el fin de informarlos e incentivarlos a optar por las OSC en los casos de infracciones cometidas por menores de edad.

Desde el 20 de abril del 2006, Kosovo tiene un nuevo Código de Justicia Juvenil, en el cual las OSC se incluyen como una sanción que puede imponerse a los jóvenes que al momento de cometer el acto delictivo tengan una edad de 16 a 18 años. Actualmente contamos con el Servicio de Libertad Vigilada, establecido por el Departamento de Justicia, que es responsable de la ejecución de la medida. El Servicio de Libertad Vigilada está utilizando las buenas prácticas difundidas por Tdh. ❖

Kosovo está situado en la península de los Balcanes, al sureste de Europa. Es un país pequeño, de apenas 10 mil km². Su población (2 millones de habitantes) es étnicamente albanesa (90%) y serbia (10%), adhiriendo los primeros mayoritariamente a la religión musulmana y los segundos al cristianismo ortodoxo griego. La capital es Pristina.

Kosovo es actualmente un territorio bajo la administración de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo estatus definitivo está aún por definirse. Hasta el año 1999 era una provincia formalmente autónoma dentro de la República Serbia, en la extinguida Yugoslavia. El estatus transitorio del Kosovo actual resulta del conflicto armado que asoló el territorio a fines de los años 90 entre el gobierno yugoslavo y los rebeldes autonomistas de la provincia, que culminó con la intervención de la OTAN y el establecimiento de la autoridad provisoria de la ONU.

jos, tan cerca



Foto: Juan Schmitz

“En el 2002, por primera vez dicté una OSC”

La señora Emine Kaçiku, jueza juvenil en la Corte municipal de Mitrovica, integró el grupo de trabajo inicial y fue la primera juez que implementó las OSC en Kosovo. Ella declara: “Al principio, dudé y pensé que el proyecto piloto de Tierra de hombres (Tdh) no tendría éxito en el Kosovo de post-guerra, pero muy pronto me vi sorprendida por el trabajo intensivo de Tdh. Ellos me trajeron una lista de 30 organizaciones de la región de Mitrovica que estaban dispuestas a aceptar a infractores juveniles, que realizarían trabajo no remunerado para la comunidad. La juez Renate Winter me dio muchos ánimos y comencé a investigar los casos en los que se podría aplicar una OSC. Ella me aconsejó comenzar con casos menos severos, en los cuales la posible sanción para el delito fuera de hasta tres años de encarcelamiento. En abril del 2002, por primera vez, dicté la medida educativa de observación intensiva con una OSC como obligación conjunta. Era un caso juvenil de Skenderaj por el acto delictivo de tomar parte en una pelea. El panel juvenil decidió ordenar 100 horas de trabajo, dos horas por día, en la Organización Regional de Suministro de Agua de Mitrovica. Tdh supervisó la aplicación de la medida, que fue muy exitosa. Esto me incentivó a continuar.”

La señora Felléza Kadiu, jueza juvenil de la Corte distrital de Pristina, dice: “Honestamente, al principio me mostraba escéptica, tenía dudas con relación al éxito de la medida debido a la situación general difícil en Kosovo después de la guerra. Con la ayuda de Tdh, el panel juvenil de mi corte dictó la OSC varias veces. La región de Pristina es la región más grande de Kosovo, y yo siempre tenía un gran número de casos por juzgar. Tdh me dio una lista de organizaciones en Pristina, Ferizaj y otros lugares donde podrían recibir a jóvenes que deben cumplir una OSC. Los infractores juveniles se tomaron estas obligaciones muy en serio y, bajo la supervisión de los trabajadores sociales y Tdh, las respetaron.”

Estas dos jueces juveniles, pioneras en dictar las OSC en Kosovo, consideran que el proyecto piloto de Tdh fue muy exitoso debido a que los infractores juveniles y sus padres las han aceptado muy bien, y a que los infractores juveniles cumplieron con sus obligaciones bajo las OSC, respetaron el tiempo establecido y no repitieron su conducta delictiva. La reincidencia en estos casos aparece en muy pequeño porcentaje, lo que lleva a la conclusión de que se logra la reeducación y la resocialización de estos jóvenes. Ellas continuamente incentivan a sus colegas de otras partes de Kosovo que trabajan con infractores juveniles a hacer uso de la OSC, explicándoles sus propias experiencias.

¿Cómo se implementa la Orden de Servicio Comunitario?

El modelo de acción desarrollado en Kosovo por la misión de Tierra de hombres (Tdh) para la implementación de la medida socioeducativa denominada Orden de Servicio Comunitario (OSC), comprende las siguientes etapas: 1) La decisión del Tribunal; 2) La primera visita a la familia; 3) La aplicación de la OSC; 4) El final de la OSC; 5) Las actividades posteriores a la OSC.

Primer paso: La decisión del Tribunal

El procedimiento se inicia con la solicitud que hace el Tribunal al Centro de Trabajo Social (CTS) para la aplicación de una OSC a un menor de edad. A continuación, Tdh se involucra en el caso una vez que el Tribunal o el CTS le informan sobre la aplicación de la OSC al menor. En algunos casos, el juez solicita a Tdh que realice una visita a la familia del adolescente antes de proceder a ejecutar la OSC.

En la mayoría de casos se invita a Tdh a asistir a las sesiones del Tribunal, y se sugiere a los trabajadores sociales de Tdh que expliquen al adolescente en qué consiste la medida socioeducativa de OSC y cuáles son sus ventajas.

Algunas veces, el juez solicita también a Tdh que recomiende la institución donde el adolescente podría cumplir su orden de servicio comunitario. Debe tratarse de una institución con la cual ya exista un acuerdo previo de cooperación. El juez determina la cantidad de horas de trabajo que el adolescente deberá realizar en cumplimiento de la OSC, la cual puede variar entre 30 y 120 horas, según la naturaleza de la infracción cometida y la personalidad del menor. Tdh y el Centro de Trabajo Social monitorean de manera conjunta la aplicación de la OSC.

Segundo paso: La primera visita a la familia

La visita a la familia del adolescente se realiza con el objetivo de estudiar y llegar a conocer mejor el caso. Esta visita permite tener un contacto directo con el menor, ayuda a conocer más acerca de su personalidad, su perfil psicofísico y las condiciones socioeconómicas en que vive. Todo ello permite crear una conexión con el adolescente y una relación de confianza con él y su familia. La información recopilada permite dar un tratamiento concreto y personalizado al adolescente. El conocimiento de las condiciones y circunstancias en que vive el adolescente permite al equipo de Tdh prevenir y resolver los problemas que podrían surgir durante la ejecución de la medida. El desarrollo y los hallazgos de cada caso se consignan en expedientes in-



El modelo de acción de Tierra de hombres para la implementación de las Órdenes de Servicio Comunitario para infractores juveniles, en el marco del proyecto piloto desarrollado por la fundación para el desarrollo de la justicia juvenil en Kosovo.

Comunitario en Kosovo?

dividuales, los cuales, además, contienen información socioeconómica del adolescente, así como datos sobre su desarrollo físico y psicológico.

Tercer paso: La ejecución de la OSC

Una vez que el juez ha ordenado la OSC que debe cumplir el adolescente y ha identificado la institución en la cual se desarrollará, así como el número de horas que el adolescente deberá cumplir, los trabajadores sociales de Tdh toman contacto con dicha institución, con la cual, como dijimos, debe haberse suscrito un acuerdo para que los adolescentes cumplan en sus instalaciones la medida socioeducativa. El juez es debidamente informado si, por algún motivo, la institución no puede aceptar al adolescente. En ese caso, el juez usualmente designa otra institución.

El trabajador social de Tdh acompaña al adolescente hasta la institución, lo presenta ante el funcionario responsable y luego se firma un acuerdo entre el adolescente, el trabajador social de Tdh y el responsable de la institución. El acuerdo estipula las obligaciones de cada parte. También el adolescente y el responsable de la institución firman un documento de asistencia señalando las horas trabajadas. Ese documento, junto con el informe del trabajador social, se entregará posteriormente al juez como

testimonio del cumplimiento de la OSC. Durante la vigencia de la medida, los adolescentes tienen cobertura de seguro por accidentes. Los gastos de transporte hasta el lugar de trabajo también están cubiertos para quienes no pueden asumir tales costos.

Cuarto paso: Seguimiento de la ejecución de la OSC

El seguimiento de los adolescentes que cumplen la OSC se realiza a través de visitas directas y regulares a cargo de trabajadores sociales de Tdh. Las visitas se realizan dependiendo del desarrollo de cada caso, pero el promedio es, en general, de dos veces por semana. El CTS recibe información regularmente de cada trabajador social, la cual se incluye en los reportes mensuales enviados a los jueces. La institución donde el adolescente está cumpliendo la OSC designa a una persona para encargarse de realizar el seguimiento del caso. Esta persona mantiene un contacto estrecho con los trabajadores sociales de Tdh. En caso que el adolescente no pueda adaptarse a la institución, se envía un informe social al juez, quien puede designar a otra institución, teniendo en cuenta las posibilidades existentes y los deseos del menor.

Quinto Paso: Finalización de la OSC

Al cumplir el adolescente las horas de trabajo que se le impuso, Tdh presenta al Juez el formulario de asistencia firmado por el menor y el responsable de la institución donde se cumplió la medida. Tdh también entrega al Juez y al CTS un reporte social con la información referente a las condiciones del adolescente, así como sobre la forma en que se ejecutó la OSC y las recomendaciones pertinentes para el tratamiento del adolescente con posterioridad a la medida tales como, por ejemplo, la recomendación de que el adolescente asista a determinados cursos.

Sexto Paso: Actividades posteriores a la OSC

Concluida satisfactoriamente la OSC, Tdh ofrece al adolescente actividades de capacitación vocacional (carpintería, mecánica, etc.) y cursos de computación o de idiomas extranjeros, los cuales han demostrado contribuir positivamente en la reinserción social del adolescente. Los cursos duran de tres a cuatro meses. A los padres se les informa sobre los cursos y ellos, a su vez, deben dar el consentimiento correspondiente. Los trabajadores sociales de Tdh hacen el seguimiento del adolescente una o dos veces al mes. Si el menor no asiste de manera regular al curso, éste se suspende. ♣



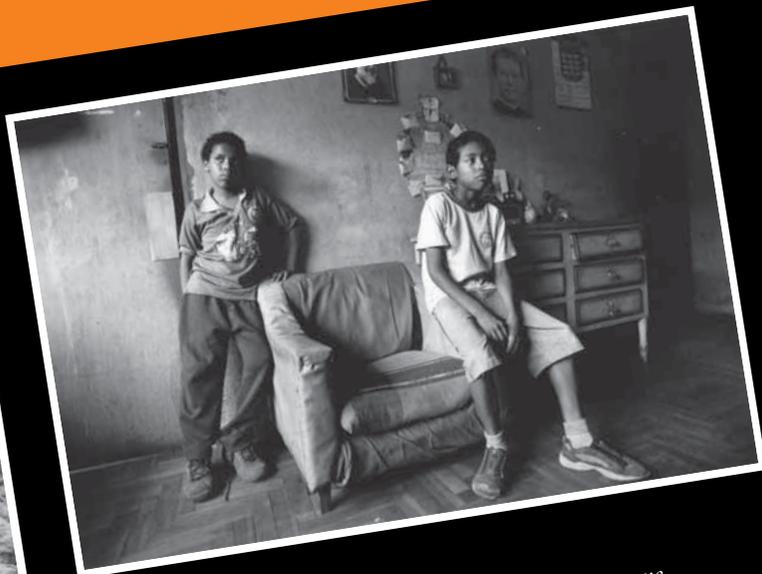
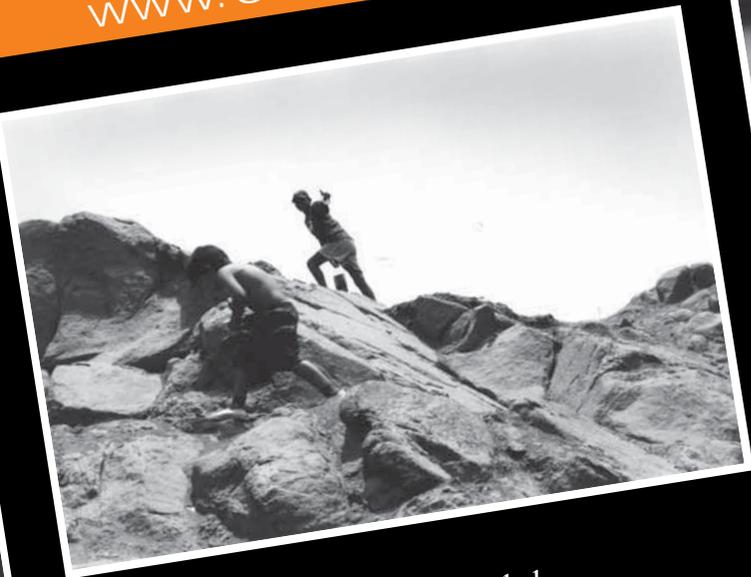
Mediante la fotografía, Olivio Argenti documenta la vida de los jóvenes de los barrios marginales de Lima con una fidelidad intensificada por la escala de grises de sus imágenes. Pero también lo hace mediante el testimonio, de los que ha recogido algunos tan estremecedores como el de Manuel, en la página siguiente. Argenti se propone publicar pronto todo este material; entonces nos hablará por sí misma, con renovada insistencia, una realidad ante la cual no podemos ser indiferentes. Olivio Argenti es italiano y un gran apasionado de los temas sociales y la fotografía.



Fotos de Olivio Argenti



Lima en bl



Historia de Manuel, de 12 años de edad

Hace dos meses yo estaba en una fiesta y un amigo me dijo: "Vamos a fumar". Yo fui de curiosidad y fumé, y al día siguiente fuimos nuevamente. Aprendí a fumar y él venía a buscarme; si no, yo iba a buscarlo. Un día mi madre se enteró y se puso a llorar. Al verla sufrir, yo también me puse a llorar, y sufriendo le decía: "Mamá perdóname". Yo sabía que eso era malo, pero yo fumé porque mi madre y mi padre se separaron, y mi padre ya no vivía conmigo.

A la semana salió en la tele que mi padre había matado a una persona. Él la mató porque estaba borracho. Fui a la casa de mi tía, donde vivía mi padre. Me dijeron que mi papá se había ido de viaje, pero era mentira. Ellos me engañaron. Porque ellos pensaban que yo

no sabía que mi padre había matado. Entonces me puse a llorar y me dijeron la verdad, pero yo ya sabía.

Al día siguiente, fui a mi casa donde yo vivía con mi mamá y le dije, y no le importó lo que había hecho mi papá. Me fui de mi casa y no regresé por una semana porque estaba fumando terocal. Mi madre me vio fumando. Me llamó: "Ángel". Yo me corrí y, al verla, me puse a llorar.

Al día siguiente fui a su trabajo y dejó de trabajar. Me vio flaco y me llevó a su casa y se puso a llorar. "¿Por qué haces esto?" Yo le respondí: "Te separaste de mi padre. Por tu culpa mi padre ha matado a una persona". Me arrepenti de haberle dicho eso.

Como me gustaba el terocal, agarré las cosas de mi tía y las vendí. Entonces, fui a fumar. Cuando regresé a casa, mi tía no se había dado cuenta de que había agarrado sus cosas. Al día siguiente, buscó sus cosas y me echó la culpa y me encerró. En la noche trajo a la policía. El policía me subió al auto y me trajeron a esta comunidad. Me siento feliz de estar acá, cambiando. Eso es todo. ❀

Joven y marginal, blanco y negro

Rodrigo Benza*



Wilmar Perea*



El T



Foto: Juan Schmitz

Al principio del año 2006, la fundación Tierra de hombres y la asociación Encuentros Casa de la Juventud nos encargaron diseñar e implementar un taller de teatro para trabajar con un grupo de adolescentes en conflicto con la ley penal atendidos por el proyecto piloto de Justicia Juvenil Restaurativa que se lleva a cabo en el distrito limeño de El Agustino.

Pensando en la propuesta, tuvimos la sospecha de que el teatro –a través del juego, la música, el estímulo creativo, la construcción de la máscara teatral y la improvisación teatral– podía ser una alternativa distinta de reinserción. Todo un conjunto de herramientas pensadas, diseñadas y aplicadas para ir al encuentro de estos chicos, con mundos internos llenos de miedos, temores, vergüenzas (sus *paltas* o *roches*, en jerga popular) e inseguridades, una serie de complicaciones internas cuya consecuencia se manifiesta normalmente a través de una actitud agresiva y desafiante ante los demás.

* Wilmar Perea es actor, comunicador y especialista en planificación y gestión de proyectos de desarrollo. Rodrigo Benza es director, comunicador social especializado en Artes Escénicas y profesor de teatro en la Universidad Católica del Perú. Ambos integran la asociación cultural *Yantén Arte y Comunicaciones*.

La convivencia con ellos nos develó una realidad con la que tienen que coexistir, tanto en el hogar como también –a causa del acto ilícito que los condena– en la relación con las autoridades encargadas de la seguridad ciudadana y con la población en general. Los vetos, la incomprensión y la indolencia con la que son intervenidos y procesados muchas veces se basan en arquetipos negativos; y los prejuicios con los que son etiquetados sólo por su aspecto físico o la zona donde viven, revelan el miedo que tiene la gente de darse cuenta de que estos chicos también ríen, también lloran y, si resquebrajan un poquito esa coraza que necesitan para sobrevivir, pueden inundar de ternura y cariño al más duro de los corazones.

Después de pocas sesiones, esta actividad empezó a generar resultados bastante significativos, no sólo en nuestro espacio sino también en sus otros grupos de estudio y trabajo. Pero era poco lo que se podía hacer si no se lograba involucrar al entorno de cada uno de ellos, es decir a su familia, su escuela y su barrio, espacios y personas que representan núcleos donde, en general, se generan los problemas que estos chicos tienen que enfrentar. A pesar de esto, ellos mostraron cambios en la actitud, la responsabilidad y el compromiso. Había que verlos orgullosos cada vez

TEATRO, una alternativa de recuperación

El día del estreno los chicos intervinieron el espacio escénico, nerviosos pero a la vez orgullosos de mostrar el resultado de su esfuerzo.

que superaban sus temores, asumían nuevos retos y salían airoso de ellos, exigiéndose disciplina y llamándose la atención cuando el trabajo era tomado con ligereza por alguno de ellos.

Y así, como jugando, en un ambiente divertido de trabajo, protegido en cierta forma pero riguroso y exigente, lograron darle un nuevo sentido a palabras como amistad, respeto, compromiso, tolerancia, responsabilidad, reconocimiento y, sobre todo, al esfuerzo, que se vio reflejado en la presentación teatral de creación colectiva que juntos realizamos.

El día del estreno, los chicos intervinieron el espacio escénico, dos grupos al mismo tiempo, nerviosos pero a la vez orgullosos de mostrar el resultado de su esfuerzo, y cuando los espectadores terminaron de advertir su presencia, ya era tarde: ellos ya habían entrado a través de sus ojos a tocarles el corazón. La presentación fue muy emotiva y los muchachos pudieron sentir que el fruto de los dos meses de trabajo había valido la pena, y comprobaron que pueden ser atendidos, respetados y admirados como cualquier otro ciudadano.

Una experiencia de desarrollo humano con adolescentes de El Agustino, utilizando técnicas de arte escénico aplicadas por dos actores de teatro, precisamente los autores de esta nota.

¿Qué cosas habría despertado en ellos el proceso del taller y qué cambios habrá provocado el descubrimiento de ese otro mundo diferente, donde el trato hacia ellos fue otro y donde reconocieron que tenían capacidades y un potencial distintos a los que están acostumbrados a manejar dentro de su compleja realidad, llena de violencia, discriminación e indiferencia? Realidades en las que tienen que permanecer siempre alerta, desconfiados, a la defensiva. ¿Cuánto ha dejado en ellos este proceso, sobre todo considerando que se tuvo un tiempo tan corto para su aplicación?

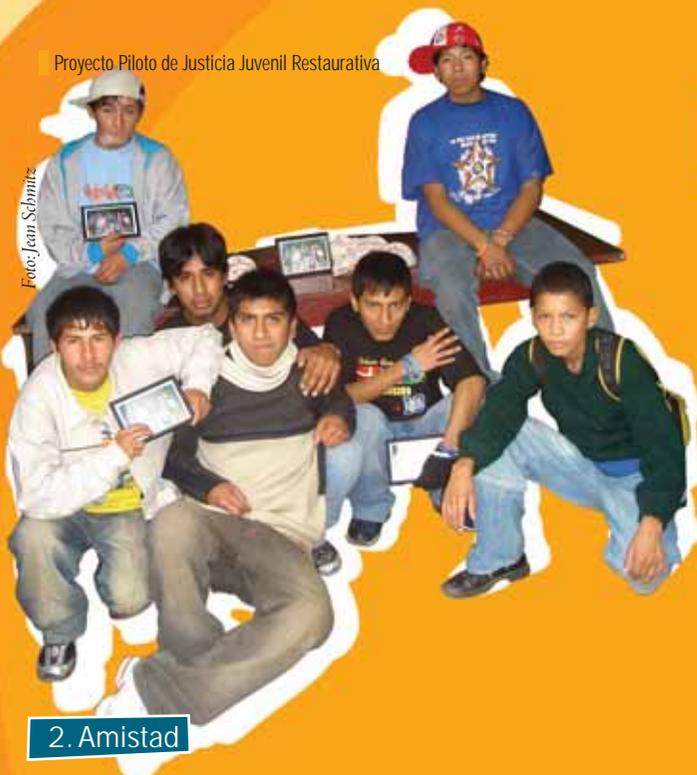
Nos parece importante rastrear lo que el teatro dejó en sus vidas futuras; en el presente, sólo confirmamos que para ellos fueron importantes estos dos meses de trabajo colectivo, donde los abrazos, los aplausos, el estímulo, el reto a una permanente superación y las felicitaciones recibidas por cada uno de sus avances, fueron abriendo sus mundos internos y les permitieron descubrir que hay un mundo, no tan distante, lleno de posibilidades para seguir creciendo en un camino distinto al conocido por ellos. ❀

El teatro, una alternativa de recuperación

Para VENCER

Y V

Foto: Juan Schmitz



1. Entrada

Cuando el público entra, se ven los retratos de los personajes de la obra con sus respectivos nombres: Larry, Pocho, Bebito, Lolo, Zeti, Calde, Larry, El Mero y Leonard, en un biombo. Debajo están los moldes de yeso de las máscaras y un letrero que interroga: "¿Quién es quién?" En este espacio están las biografías de los muchachos, que el público puede ir viendo mientras entra.

2. Amistad

De pronto, irrumpe la música de Chacalón. Entran los muchachos encaramados sobre zancos; juegan, hacen piruetas ayudándose mutuamente y festejan. Luego, todos se despojan de los zancos con ánimos de seguir la fiesta. Los últimos que quedan son Pocho, Bebito y Zeti.

3. Drogas y Pandillas

Después del juego de la amistad, los personajes se ponen sus máscaras. A un lado del escenario van Lolo y Calde (el rincón de la pandilla) y al otro extremo Larry y El Mero (el rincón de las drogas). El público es guiado por los otros personajes primero al rincón de la droga, donde los actores entonan este rap:

Drogas

Yo soy la droga
Entro como amigo, pero termino siendo un enemigo
Tu cuerpo te pide fumar y yo te digo: "fúmame"
Luego los vuelvo sonso a todos los que me fuman
O me inhalan.

Tengo un montón de caras y un montón de nombres:
Talco / Polvo / Tiza / Natacha / Grass / Moño rojo
Pasta / Mixto / Bolsa / Africano / Gasolina.

Tú, de donde sea sacas plata para comprarme
Y empiezas a robar y entras al pandillaje
Entonces robas y fumas con esa gente
Y poco a poco se van malogrando la vida.

Hasta que le faltas el respeto a tu mamá
Y te peleas con tus hermanos.
Vendes tus cosas
Y te botan de la casa.

Duermes en la calle, en el río
Con todos los fumones.
Luego te meten preso
Pero cuando sales sigues malogrando tu vida
Hasta que se acaba.

Yo soy la droga
Yo surjo por los problemas
Porque la gente me compra para olvidar sus problemas
Pero la verdad... no olvidan nada.

Luego el público es guiado al rincón de la pandilla, donde los actores cantan otro rap:

Pandilla

Yo soy la pandilla
a mí llegan los jóvenes que tienen problemas en sus casas
porque saben que yo les voy a dar seguridad.
Se juntan para buscar pelea con otros grupos
y llevan armas para pelearse:
llevan pistolas / perdigones / cuchillos / machetes / fierros
botellas / bates / y muchas cosas más.

Los que vienen a mí
terminan siendo mal vistos en los vecindarios
porque les rompen las ventanas con piedras
y roban cuando están peleando

y cuando les da la angustia.
Yo no los dejo nunca en paz
y ellos terminan odiándose y peleándose
y llegan hasta a matar
para quitarse el problema que tengan con su familia

Yo soy la pandilla.
Conmigo todos los días guerrear
y se matan
Y salen muchos heridos
Y eso es lo que a mí me gusta.

No lo olviden
Yo soy la pandilla

roches y paltas, volver a vivir

Las diversas formas de creación artística ayudan a indagar en la experiencia personal, muchas veces dolorosa, abriendo camino a una catarsis necesaria y a una nueva esperanza. Veamos los fragmentos más importantes de la obra teatral creada colectivamente por los chicos que participaron en el taller llevado a cabo en el marco del proyecto piloto de Justicia Juvenil Restaurativa de Tierra de hombres y Encuentros Casa de la Juventud, en El Agustino, en el año 2006. La obra fue representada por los mismos chicos que la crearon, bajo la guía de los conductores del taller, los actores Wilmar Perea y Rodrigo Benza, de *Yantén Arte y Comunicaciones*.

4. Pelea

Pocho, Bebito y Leonard irrumpen al centro del espacio de actuación como amigos. Juegan cartas y conversan. Los personajes que hicieron de Droga y Pandilla se sacan las máscaras y vuelven a ser jóvenes (Larry, El Mero, Lolo y Calde). Corren alrededor de los otros tres hasta que se encaran. Giran todos juntos, encarándose con mayor hostilidad. Se van enfrentando, chocándose pecho con pecho, cayendo luego con un volatín hacia atrás.

(Se escucha mientras tanto una canción de *Los Mojarras*).

Después de 3 ó 4 caídas con volatín, los muchachos forman parejas y pelean en cámara lenta. La pelea termina con los perdedores en el suelo y los triunfadores a punto de rematarlos. La acción queda congelada en este momento.

5. Justicia

Todos se quedan inmóviles. Pocho, Zeti y Bebito se levantan, se ponen las máscaras y hacen el Monólogo de la Justicia:

La justicia

Yo soy la justicia

Yo doy protección a la gente

Y tengo bastante responsabilidad

Porque tengo que poner orden en mi país que se llama Perú.

Cuando las personas se meten al vicio de las drogas

Yo los ayudo a salir

Evito que los papás maltraten a sus hijos

Y que les peguen a sus esposas.

Ayudo a las personas inocentes

Y meto a la cárcel a los que malogran familias

A los secuestradores y los mafiosos.

También evito que les peguen a los chibolos en las comisarias.

Si yo no estuviera, habría más pandillaje,

Más maltrato,

Más violaciones.

Pero hay mucha gente que no me quiere

Y creen que no sirvo para nada.

Yo nunca dejaré de luchar

Porque sé que tengo razón.

Y tarde o temprano se darán cuenta

De que seguirme es lo mejor.

Yo soy la justicia

No me des una patada, por favor.

Mientras tanto, los demás personajes se han levantado y se han colocado detrás del público. Cuando termina el monólogo, llaman a sus compañeros y se colocan todos en fila.

6. Final

Se ponen todos en fila frente al público y cada uno dice su nombre y expresa espontáneamente sus deseos sobre lo que quieren ser:

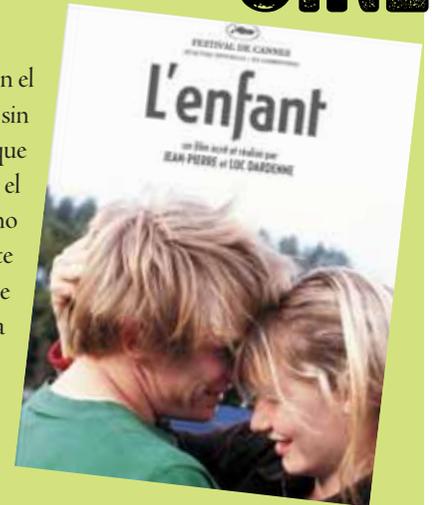
“Yo soy Manuel y en el futuro quiero...” ❀

CINE

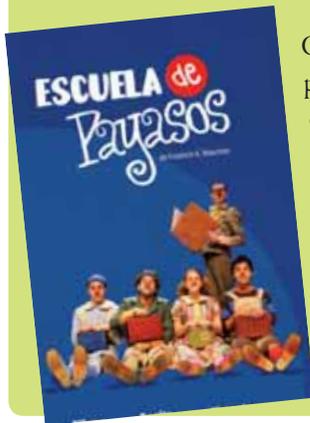
El Niño

Bruno y Sonia son una pareja de chicos inmaduros, que sobreviven gracias a los pequeños robos de él, en el suburbio de una ciudad belga, impersonal y gris. Juegan, comparten cigarrillos y experiencias; un día, sin mayor conciencia de ello, también tienen un bebé. Apenas sale del hospital, ella le lleva su hijo a Bruno, que no hace mucho caso de él. Poco después, sin premeditarlo, por simple necesidad de dinero, Bruno vende el niño a unos traficantes de adopciones. La reacción de Sonia por recuperar a su bebé no sólo es radical sino inesperada para Bruno, que no comprende por qué ella se pone así. De allí en adelante se desarrolla este drama, hurgando en la naciente conciencia de Bruno o en su creciente confusión. ¿Podrá Bruno ayudarse a sí mismo y dejar de ser, él también, un niño? Esta historia, narrada de modo admirable, fue premiada como la mejor película en el Festival de Cannes del año 2005.

Título original: L'Enfant. Dirección: Jean-Pierre Dardenne y Luc Dardenne. Actuación: Jérémie Renier, Déborah François, Jérémie Segard. Duración: 100 minutos. Idioma original: Francés. Producción: Bélgica / Francia. Premios: Palme d'Or del Festival de Cannes 2005.



Escuela de Payasos



Cuatro niños: Benito, Filippo, Pimpola y Pompeyo asisten a una escuela de payasos cuyo maestro es nada menos que el profesor Razoneta, quien tiene un gran libro de sabiduría del cual extrae diferentes ejercicios que los pequeños tendrán que dramatizar de acuerdo a los roles que se les asigne. Pero lo que podría ser una clase ordenada y formal se convierte por obra y gracia de los cuatro chicos en una aventura llena de caos y diversión. *Escuela de Payasos* propone un caos necesario en el cual, a través del juego, los cuatro pequeños aprendices cuestionan la disciplina impuesta por su maestro y le enseñan, casi sin querer, una nueva técnica de enseñanza que se basa en el amor y el respeto a cada uno como ser diferente, especial y maravilloso.

Título: Escuela de Payasos. Autor: Friedrich K. Waechter (alemán, 1937-2005). Dirección: Marlene Banich. Actores: Christian Isla, César Ritter, Gisela Ponce de León, Renzo Schuller, Raúl Suazo. Temporada: Sábados y domingos, 4 p.m., teatro La Plaza ISIL (Larcomar, Miraflores - Lima). La temporada dura hasta el 8 de abril del 2007.

TEATRO

Coloquios de la Biblioteca Nacional

La Biblioteca Nacional prosigue el importante ciclo de coloquios *Lo Cholo en el Perú: Modernidad, Poscolonialidad y Ciudadanía*, dedicado a la reflexión sobre las diversas manifestaciones de la síntesis cultural experimentada en el país durante las últimas décadas. En el mes de febrero, el tema de reflexión es el amor y la sexualidad, tal como son vividos en el contexto de la nueva cultura, que se desarrollará en tres mesas los días 19, 20 y 22, con la participación de estudiosos y observadores de nuestra realidad. En el mes de marzo, el tema a desarrollar será la vivencia religiosa, con tres coloquios los días 14, 15 y 21. La entrada a todas las sesiones es libre, siempre a las 7 p.m., en el auditorium de la Biblioteca Nacional del Perú, en San Borja.



DEBATE

LITERATURA

No una, sino muchas muertes

Enrique Congrains

En los años 50, apareció en Lima un escritor cuyos personajes surgían de la marginalidad que empezaba a definir el carácter de nuestra modernización urbana. Con los cuentos de Lima, hora cero y la novela No una, sino muchas muertes, Enrique Congrains dio paso a un realismo literario capaz de retratar un submundo violento y despiadado, con una única ley: sobrevivir a cualquier costo. Es lo que hace Maruja, heroína de su novela, una adolescente que, no obstante esa lucha envilecida, conserva el núcleo de una inocencia primordial.



Procediendo a Berta, al fin emergió del humo que cubría gran parte del basural, y poco a poco, como para reencontrarse, fue tomando contacto con las referencias habituales del paisaje: al fondo, a medio kilómetro de distancia, sobre el barranquito que daba al acequión paralelo al Rímac, la silueta del lavadero de pomos, y en el trecho que aún debían andar, en aquel restante sector húmedo, vegetal y podrido, los chanchos y los gallinazos, repartidos por toda la blanda superficie, limpiada previamente por otros hombres y animales de lo útil para las reventas y de lo provechoso para el engorde y sobrevivencia. Asimismo, ella, Maruja, divisó a su derecha, en la otra margen del Rímac, el misero conjunto de chozas de adobe y estera, llamado urbanización 27 de Octubre, cubierto por el humo, ya menos denso, pero en cambio extendido hasta donde su vista alcanzaba, y a su izquierda, algo distante, las chimeneas del barrio industrial de la avenida Argentina. Maruja se detuvo a unos metros de la barrera de humo esperando a su compañera de trabajo. Bañada por la luz anaranjada que le confería un extraño aspecto, Berta puso en el suelo la lata cargada de cáscaras de naranjas. Llegó a su lado e hizo lo mismo; entonces, con el dorso de la mano, pudo limpiar el polvoriento sudor de la cara, acomodando, también, su gorrita roja. Ambas permanecían en silencio.

–Agarra tu lata. Te hago la carrera de una vez –dijo Berta al cabo de un rato, variando de táctica: procuraba suprimirle sus dudas, dar como aceptada su proposición.

–No, ahora no me provoca –dijo Maruja, haciendo una mueca de indiferencia. Berta arrojó un pedazo de ladrillo en dirección del río y luego de indicar con un gesto el alcance de su tiro, se puso nuevamente a la ofensiva:

–Seguro que me ganas. Vamos, anímate.

–No me provoca hacer carreras ahora –repuso.

–¿Quieres comenzarla de más cerca? ¿Quieres comenzarla desde el carro?

–preguntó, señalando los restos de un vehículo situado entre ellas y el lavadero de pomos, en aquella parte árida y desolada del basural, en donde el avance o la carrera les sería obstaculizada por los escombros de construcciones, y en donde ella encontrara dos años atrás el tubo fluorescente.

–No, tampoco.

–La otra vez no se supo bien quién ganó –dijo Berta, insistiendo–. Ahora una de las dos va a ganar como es debido, ¿ya?

–Nada de carreras ahora –dijo Maruja.

–¿Quieres que te dé una ventaja? –preguntó Berta, tentando con la mirada.

–Nada de ventajas conmigo –repuso Maruja, pero viendo la expresión de Berta tuvo que agregar–: Además, de ningún modo voy a correr.

–Una carrerita, ¿qué más te da? –insistió Berta.

–Hoy no –dijo concluyente.

Berta quedó un instante indecisa, recorriendo con su vista el suelo, formado por una masa confusa, desprovista de papeles, trapos, cartones, latas, pomos, restos de comida, pero constituida por algo definitivamente inservible, efervescente de moscas al paso de ellas, y presa de un fuego triste y reposado. Luego, y con un notorio esfuerzo para eliminar los signos de apremio, cogió su lata.

(...)

Maruja desplazó la lata hacia la izquierda, descansando así su brazo entumecido. Ascendía hacia el lavadero, cuando, al empalmar con el camino de tierra que venía desde la avenida Argentina se dio con un muchacho de su edad o algo menor, que iba tras un hombre de unos cuarenta años, vestido con un pantalón al que le faltaba una pierna desde la altura de la rodilla y con un abrigo azul marino, cubierta su total mugre por recientes manchas de barro. El aspecto del hombre, que se resistía a caminar, era inequívoco, y Maruja se alegró, recordando el prometido aumento de cinco reales en su jornal diario.

–Anda, camina, ¿no tienes ganas de comer? –decía el muchacho, sin perder su colocación detrás del hombre, desde donde lo empujaba con ambas manos.

–¿Quieres que te ayude? –le gritó Maruja, y sin esperar la respuesta, habiendo dejado la lata de cáscaras junto a la tapia, fue hacia él.

–¡Hola! –saludó el muchacho de manera distraída; pero viéndola en un instante a su lado, dijo–: ¿Eres del lavadero?

En ese momento el hombre echó a correr en dirección opuesta a la que traían, pero cuando entre ella y el muchacho lo rodearon, cortándole el camino, se abrazó a un arbusto, pegando su rostro al tronco.

–Vamos, párate –ordenó el muchacho, tirándole un puntapié.

–¿No quiere ir?

–Es un fregado –repuso el muchacho– pero a las buenas o a las malas va a venir conmigo.

–¡Claro! –dijo Maruja, pero en seguida se halló extraña diciéndolo.

–¿Trabajas en el lavadero? –preguntó nuevamente el muchacho.

–Sí, yo trabajo en la cocina. ¿Nunca me has visto?

–Primera vez que voy –dijo él, pero ante la sorpresa de Maruja, aclaró–: Un amigo dijo lo que se debía hacer... Y lo estoy haciendo.

El hombre, dejándose caer, estaba arrodillado, aunque no desahía su abrazo.

–Hay que hacerlo que camine hasta el lavadero.

–Sí –dijo el muchacho.

(...)

–¿Qué tal gente es la dueña de esto? –le preguntó el muchacho, deteniéndose en la entrada del lavadero.

–Así, así –repuso Maruja–. No es ni buena ni mala gente: es como puede ser la dueña de un lavadero de pomos.

–Comprendo –dijo. Había soltado la mano del hombre, aunque estaba atento a cualquier cosa que intentase.

–¿Quieres que la llame?

–Sí, llámala para terminar este asunto.

(...)

–¿Sí? ¿Quién? –preguntó la vieja desde adentro.

–Soy yo, Maruja. Afuera hay un chico, un amigo del negro Manuel, que ha traído un loco...

¿castigar o educar?

El Adolescente carece aún de la madurez de un adulto, necesita recibir una oportunidad de enmendar su conducta e integrarse a la comunidad.

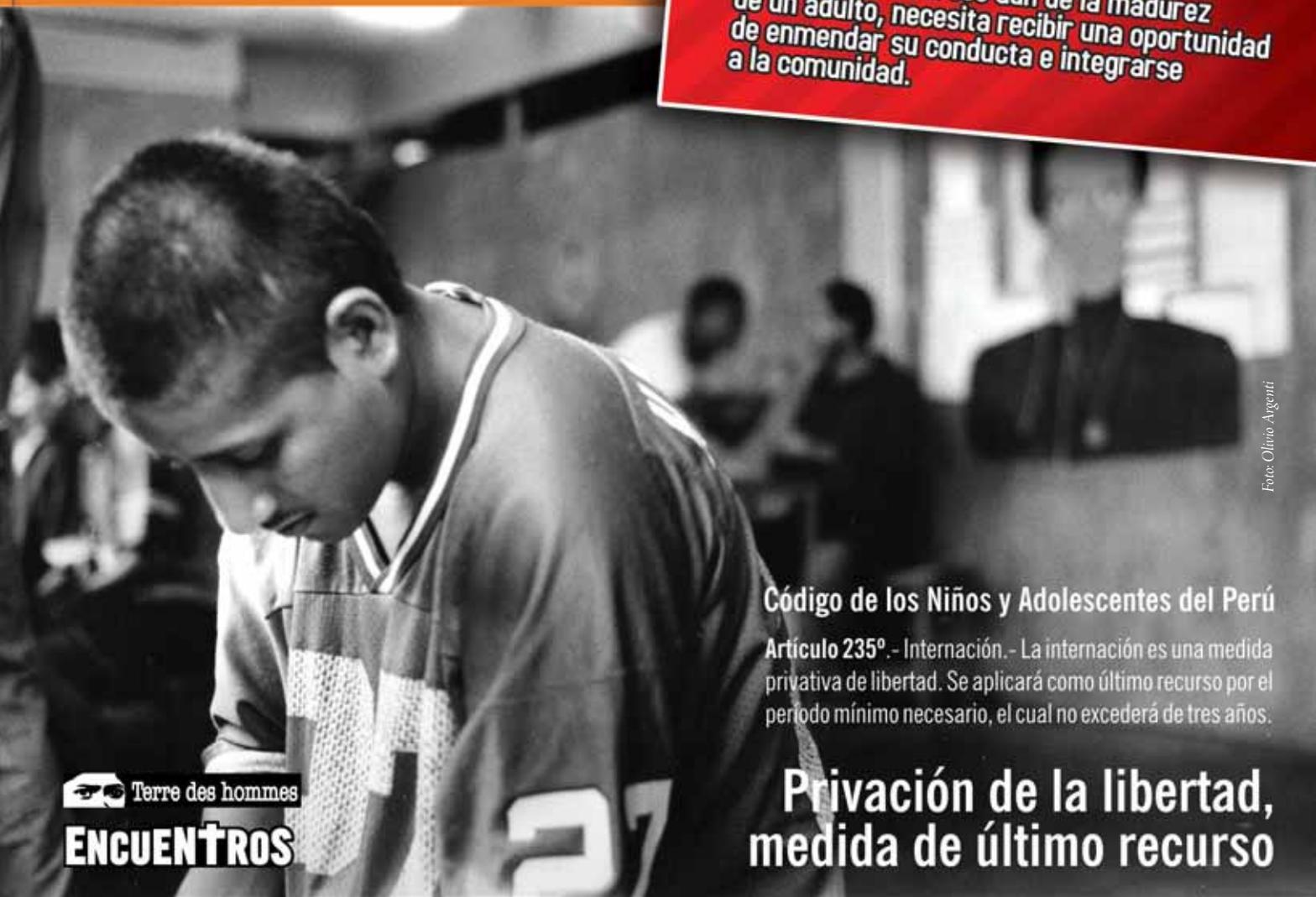


Foto: Olinio Argenti

Código de los Niños y Adolescentes del Perú

Artículo 235º.- Internación.- La internación es una medida privativa de libertad. Se aplicará como último recurso por el período mínimo necesario, el cual no excederá de tres años.

Privación de la libertad, medida de último recurso

 Terre des hommes
ENCUENTROS

Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por 192 países)

Art 37b) Los Estados velarán porque: Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente, la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

Esta edición se publica con el apoyo de COSUDE

